



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CIVIL: COBRO
DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01322-2014-0-
2111-PJ-FC-03, DISTRITO JUDICIAL PUNO; SEDE ANEXA
JULIACA – CAÑETE. 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SUCASACA QUISPE, DAVID

ORCID: 0000-0002-8868-6179

ASESORA

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2020

Equipo de Trabajo

AUTOR

SUCASACA QUISPE, David

ORCID: 0000-0002-8868-6179

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú.

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

JURADOS

MOGROVEJO PINEDA, Pedro César

ORCID: 0000-0003-4412-1843

MAMANI COLQUEHUANCA, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

CHURA PÉREZ, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

Firma de los jurados y asesor

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Primer Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Segundo Miembro

Mgtr. Rocio Muños Castillo
Asesora

Agradecimiento

A Dios:

Por haberme iluminado y bendecido durante todo mi vida, a mi familia por haberme incentivado a seguir cada día y brindarme su apoyo incondicional.

A mis Maestros ULADECH:

Por haber compartido su conocimiento cada día, a mi asesor de tesis por su paciencia y ser una guía incondicional compartiendo su experiencia durante el desarrollo de este trabajo para llegar alcanzar este objetivo, mis sinceros agradecimientos a todos aquellos que hicieron posible se cumpla este sueño anhelado.

David Sucasaca Quispe

Dedicatoria

A mi familia:

Quiero dedicar este trabajo, a toda mi familia por incentivarme cada día ofreciéndome su apoyo incondicional hasta alcanzar mi objetivo.

A mi esposa:

Flora, A mis hijos Jack Jefferson, Joselyn Lisbeth, y Joel Yampier, quienes me alentaron día a día hasta lograr mi objetivo, y brindarme su apoyo incondicional.

David Sucasaca Quispe

Resumen

En el presente trabajo de investigación nos planteamos el siguiente enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso civil, cobro de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del distrito judicial de Puno sede anexa Juliaca? el objetivo de la investigación tiene la finalidad de determinar la calidad de las sentencias del proceso civil; cobro de alimentos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Puno sede anexa Juliaca - Cañete 2020. La metodología aplicada en esta investigación es, de tipo, cualitativo y cuantitativo; además, de los niveles exploratorio y descriptivo; y el diseño de la investigación fueron en base a los diseños retrospectivo, transversal y no experimental. También, dentro de la investigación los datos recolectados se han realizado en la selección de un expediente mediante muestreo por conveniencia, aplicando los métodos de la observación, el análisis del contenido, síntesis y una lista de comparación, aprobado mediante la prudencia de especialistas. Los resultados luego de la calificación revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive correspondientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: buena, muy buena y buena respectivamente; entre tanto la sentencia de vista se obtuvo el siguiente resultado: Muy buena, muy buena y buena, correspondiente, donde se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y sentencia de vista, fueron de rango muy buena, respectivamente.

Palabras clave: alimentista, cobro de alimentos, calidad, demanda, proceso, sentencia.

Abstract

In this research work we propose the following statement of the problem: What is the quality of the judgments of the civil process, payment of alimony, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01322-2014-0 -2111-PJ-FC-03, of the judicial district of Puno, annexed headquarters Juliaca? The objective of the investigation is to determine the quality of the sentences of the civil process; collection of alimony according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters pertaining, in the file N ° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, of the Judicial District of Puno annexed headquarters Juliaca - Cañete 2020. The methodology applied in This research is, is of type, qualitative and quantitative; in addition, the exploratory and descriptive levels; and the research design were based on non-experimental designs; retrospective and transversal. Also, within the investigation, the data collection has been carried out in the selection of a file through convenience sampling, applying the methods of observation, content analysis, synthesis and a comparison list, approved by the prudence of specialists. The results after the qualification reveal that the quality of the expository, considering, and decisive part corresponding to the judgment of first instance were of rank: good, very good and very good; Meanwhile, the second instance sentence obtained the following result: Very good, very good and good, Corresponding. Where it was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very good rank, and very good, respectively.

Keywords: obligee, food collection, quality, demand, process, sentence.

Contenido	Pág.
Título de la investigación.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Firma de los jurados y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de tablas y gráficos.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de literatura.	7
Antecedente internacional.....	7
Antecedente Nacional.	7
Antecedente local.....	8
2.2. Marco teórico.....	10
2.2.1.1. La jurisdicción.	10
2.2.1.1.1 Definiciones.	10
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	10
2.2.1.1.3. La potestad jurisdiccional del Estado.....	12
2.2.1.2. La Demanda.	12
2.2.1.2.2. Naturaleza jurídica.	13
2.2.1.2.3. La demanda como acto procesal.	13
2.2.1.2.4. La demanda como acto de postulación.	13
2.2.1.2.5. La demanda como acto que determina la apertura de la instancia.	13
2.2.1.2.6. Calificación de la demanda.	13
2.2.1.2.6.1. Auto de inadmisibilidad de la demanda.	14
2.2.1.2.6.2. Auto de improcedencia de la demanda.....	14
2.2.1.2.6.3. Auto Admisorio de la demanda.	15

2.2.1.2.7. Contestación de la demanda.....	16
2.2.1.2.7. Demanda, contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.3. La competencia.....	17
2.2.1.3.3. Competencia civil.....	18
2.2.1.3.4. Clases de competencia en materia civil.....	18
2.2.1.3.4.1. Competencia por materia.....	18
2.2.1.3.4.2. Competencia por Territorio.....	18
2.2.1.3.4.3. Competencia por razón de la cuantía.....	19
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia.....	20
2.2.1.3.5.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.4. El proceso.....	21
2.2.1.4.1. Definiciones.....	21
2.2.1.4.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	21
2.2.1.4.2.2. Función pública del proceso.....	22
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional.....	22
2.2.1.4.4. El debido proceso formal.....	23
2.2.1.4.4.1. Nociones.....	23
2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso.....	23
2.2.1.4.4.3. Características de los principios procesales.....	24
2.2.1.5. La pretensión.....	25
2.2.1.5.1. Definición.....	25
2.2.1.5.2. El objeto de la pretensión.....	26
2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión procesal.....	26
2.2.1.5.3.1. Los sujetos de la pretensión.....	26
2.2.1.5.3.2. El objeto de la pretensión.....	27
2.2.1.5.3.3. La causa de la pretensión.....	27
2.2.1.5.4. Diferencia entre la pretensión y la acción.....	28
2.2.1.5.5. Pretensión procesal.....	28

2.2.1.5.6. Pretensión en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.6. El proceso civil.	29
2.2.1.6.1. Concepto	29
2.2.1.6.2. Principios del proceso civil	29
2.2.1.6.3. Los Proceso contenciosos dentro del Código Procesal Civil	30
2.2.1.6.3.1. El proceso de conocimiento.	30
2.2.1.6.3.1.1. Procedencia del proceso de conocimiento	31
2.2.1.6.4. El proceso Sumarísimo	31
2.2.1.6.4.1. Los Alimentos en el proceso sumarísimo	31
2.2.1.6.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo	32
2.2.1.6.4.2.1. Nociones	32
2.2.1.6.5. El proceso Abreviado.....	32
2.2.1.6.5.1. Procedencia del proceso abreviado	32
2.2.1.6.6. El proceso cautelar	33
2.2.1.6.6.1. Procedencia del proceso cautelar	33
2.2.1.6.7. El proceso único dentro del Código de los Niños y Adolescentes.....	33
2.2.1.6.7.1. El proceso único.....	33
2.2.1.6.7.2. Postulación del Proceso Único.....	34
2.2.1.6.9. Los Sujetos del proceso.....	34
2.2.1.7. La prueba	34
2.2.1.7.1. La prueba en sentido común	34
2.2.1.7.2. La prueba en sentido jurídico procesal	35
2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba.	36
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.	36
2.2.1.7.7. Finalidad de la prueba	36
2.2.1.7.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	37
2.2.1.7.8.1. Documentos	37

2.2.1.7.8.2. Clases de documentos	37
2.2.1.7.9. Documentos actuados en el proceso	38
2.2.1.7.10. Declaración de parte.....	38
2.2.1.7.10.1. Concepto	38
2.2.1.7.10.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.8. La sentencia	39
2.2.1.8.1. Definiciones	39
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	39
2.2.1.8.3. Partes de la sentencia.	40
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal.	40
2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.8.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	42
2.2.1.8.6. La motivación como justificación interna y externa.	42
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	42
2.2.1.9.1. Definición	42
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	43
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.1.9.5. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	44
2.2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el tema de alimentos	45
2.2.2.2.1. La Patria potestad.....	45
2.2.2.2.1.1. Concepto	45
2.2.2.2.2. La familia.	46
2.2.2.2.2.1. Definición.	46
2.2.2.2.3. Alimentos.....	46
2.2.2.2.3.1. Etimología.....	46
2.2.2.2.3.2. Definiciones.....	46
2.2.2.2.3.3. Concepto normativo.....	47
2.2.2.2.4. Características del derecho alimentario	47

2.2.2.2.5. Efectos jurídicos del cobro de alimentos.	48
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de cobro de alimentos.	48
2.2.2.2.7. Regulación de los alimentos en la normatividad.....	48
2.2.2.2.8. El incumplimiento del pago de una pensión alimenticia.....	49
2.2.2.2.9. Obligaciones a la prestación de alimentos	49
2.2.2.2.10. Cumplimiento de la obligación alimentaria	50
2.3. Marco Conceptual.....	51
III. Hipótesis.	53
3.1. Hipótesis General:.....	53
3.2. Hipótesis específico:	53
IV. Metodología.....	55
4.1. Diseño de la investigación.	55
4.2. Población y muestra.....	56
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.	56
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
4.5. Plan de análisis.....	57
4.6. Matriz de consistencia.....	58
4.7. Principios éticos.	62
V. Resultados	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de resultados	87
VI. Conclusiones.....	91
Referencias Bibliográficas	94
Anexo 01 Cuadro de operacionalización de las variables.....	98
Anexo 02: Cuadro de Calificación de resultados.....	103
Anexo 03: Sentencias de primera y segunda instancia	114
Anexo 04: declaración de compromiso ético.....	126

Índice de tablas y gráficos

Cuadro 1: Datos de la Parte Expositiva de la sentencia.....	81
Cuadro 2: Datos de la parte considerativa de la sentencia.....	84
Cuadro 3: Datos de la parte resolutive de la sentencia.....	88
Cuadro 4: Datos de la parte expositiva de la sentencia de vista.....	92
Cuadro 5: Datos de la Parte considerativa de la sentencia de vista.....	94
Cuadro 6: Datos de la parte resolutive de la sentencia de vista.....	100
Cuadro 7: Resumen de datos de la sentencia de primera instancia.....	103
Cuadro 8: Resumen de datos de la sentencia de vista.....	107

I. Introducción.

Para los lectores el presente trabajo de investigación consiste en encontrar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, el cual pertenece al tercer juzgado de paz letrado sede anexa Juliaca, del distrito judicial de Puno.

El proyecto de investigación se justifica ya que, en la actualidad se puede apreciar que gran parte de la población peruana siente desconfianza del sistema de administración de justicia que se realiza en nuestro país, donde la corrupción es el primer factor que hace que algunos administradores de justicia tengan favorecimiento, ya sea por su estatus económico o por el cargo que ocupe dentro de una organización. Por ello es importante analizar y crear alternativas de cómo se debería administrar la justicia a nivel del Perú en comparación con otros países y cuán efectivos deberían ser las sentencias emitidas por los magistrados, motivo por el cual, a través de esta investigación se pretende analizar la calidad de las sentencias en el expediente en estudio el cual trata sobre cobro de la pensión alimenticia en favor de un menor de edad.

La metodología que se empleó en la presente investigación es: “Cualitativo Cuantitativo” de nivel “Exploratorio y Descriptivo” y de diseño “No experimental, Retrospectivo y Transversal”, para lo cual, se utilizó la técnica: El análisis documental instrumentos: lista de parámetros, para el recojo de la información.

Según los análisis y resultados de la presente investigación se pudo llegar a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, correspondiente al distrito judicial de Puno sede anexa Juliaca, donde se puede apreciar que las calificaciones de primera y segunda instancia llegan a un rango de: muy buena respectivamente, según los parámetros de la normatividad legal, teórico, y jurisprudencial los cuales son pertinentes al estudio de la investigación, donde podemos observar en los cuadros 7 y 8.

Como estudiante de Derecho para poder ampliar nuestros conocimientos en el campo de la legislación jurídica y de cómo se aplican las normas en el Perú y en el mundo y así poder observar las deficiencias que tienen los magistrados en los distintos Distritos jurisdiccionales, Buscando la información en el contexto de la administración de justicia a nivel internacional encontramos que; (Pasara, 2003) sostiene que: En los últimos años han ocurrido, en la mayoría

de los países de la región, dos procesos que están en la raíz del conflicto bajo examen. De un lado, la administración de justicia –que, debido a diversas razones, nunca gozó entre nosotros de un reconocimiento social importante– ha sido llevada al banquillo de los acusados. De otro, los medios de comunicación se han convertido en depositarios importantes de credibilidad y confianza públicas, al ingresar a una etapa profesional de su desarrollo en la que están cobrando creciente independencia. Cada uno de estos procesos se ha desarrollado autónomamente respecto del otro, pero ha definido la condición desde la cual prensa y justicia están enfrentados hoy en día. (p.156).

Buscando más información al respecto en el Perú encontramos a, (De La Puente Brunke, 2015) nos recuerda lo siguiente: Recordemos algunos de los atributos que en ese contexto de la historia se reclamaban de los jueces: debían ser – otras cosas – “de buena fama, íntegros, magnánimos, desprendidos, imparciales, valerosos, serenos, pacientes, humildes, corteses, constantes, fieles, discretos, elocuentes y prudentes”. Es decir, hace tres o cuatro siglos, se entendía que la garantía de la justicia estaba sobre todo en la persona del Juez. Esta idea me lleva a poner de relieve la importancia de los problemas de corrupción que hoy afronta la justicia se solucionen solo con la emisión de nuevas normas; ni con formas más eficaces de descubrir comportamientos deshonorosos; ni con aumentos salariales. Creo que lo central está en quienes accedan a la función jurisdiccional hayan recibido una adecuada formación en valores éticos y cívicos; no solamente una instrucción profesional. Junto con ello, debe afirmarse la institucionalidad. El Perú requiere con urgencia de instituciones sólidas. Son muy pocas las que gozan de prestigio y es urgente que el Poder Judicial lo alcance. Para ello habrá que trabajar en varios frentes, entre los cuales será muy importante el de la formación en valores de sus integrantes.

Así también, la (Constitución Política del Perú, 1993), en su artículo 138° señala que: “La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo” y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder judicial, por lo tanto, la justicia en el Perú no es solo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema para la sociedad en general, es un asunto del vendedor ambulante, de la ama de casa, de los otros profesionales de otra carrera, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos los ciudadanos. Por ello, nos plantearíamos las siguientes interrogantes ¿Qué piensan

del Poder Judicial? ¿Cómo ven a los Jueces? ¿Qué esperan de la justicia? Y ¿Cómo quisieran que funcione el Poder Judicial?. En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú.

Es así que, dentro de la esfera de la Universidad los antecedentes mostrados, nos servirán de fundamento para el planteamiento, formulación y análisis de la investigación que realizamos respecto del “Análisis de Calidad de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, donde, como estudiantes de Derecho el análisis de las Sentencias debe ser de gran importancia y de analizar, sintetizar y tener la visión de mejorar continuamente la calidad de sentencias. (ULADECH, 2017)

es así, que en el presente trabajo de investigación, se especificó desarrollar el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03; del distrito judicial de puno sede anexa juliaca, perteneciente al tercer juzgado de paz letrado sede anexa juliaca, que comprende un proceso en materia de alimentos; donde se denota que la sentencia de primera instancia, fue dictada por el 3° juzgado de paz letrado – sede anexa juliaca, que fue declarada fundada en parte sobre la prestación de alimentos interpuesta por la demandante “y” a favor del menor alimentista “Z”, a un pensión alimenticia de doscientos setenta soles (s/. 270.00), monto que el obligado (demandado “X”) debe abonar de forma mensual y adelantada. además, declarada infundada la demanda en el extremo del exceso del monto demandado; sin embargo, la demandante expuso no estar conforme con el fallo, donde apelo al primer juzgado de familia – sede juliaca, pidiendo aumento de pensión alimenticia, puesto que las necesidades de su menor hijo son mayores al monto dictado por el juez, entonces en la apelación presentada al primer juzgado de familia – juliaca, donde resolvió confirmar la sentencia y declarar fundada en parte la demanda de cobro de alimentos, fijando el mismo monto de doscientos setenta soles (s/. 270.00). Además, en términos de plazo perentorio, el presente expediente en estudio trata de un proceso judicial que tiene como fecha de formulación de la demanda que fue, el dieciocho de julio del año dos mil catorce, a la fecha de la expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue seis de julio del año dos mil quince, donde al cálculo de análisis del tiempo han transcurrido un año y diecinueve días calendario, para llegar a su ejecución de la sentencia de vista.

Por tal razón se plantea el siguiente enunciado del problemática de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso civil, cobro de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del distrito judicial de Puno sede anexa Juliaca- Cañete 2020?

Enunciado específico,

Primera instancia

01. ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?

02. ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?

03. ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?

Sentencia de vista

04. ¿Cuál es la calidad de sentencia de vista del proceso civil, cobro de alimentos, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?

05. ¿Cuál es la calidad de sentencia de vista del proceso civil, cobro de alimentos en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?

06. ¿Cuál es la calidad de sentencia de vista del proceso civil, cobro de alimentos en la parte resolutive, con énfasis la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias del proceso civil; cobro de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

Objetivo específico:

Primera instancia

O.1: Determinar la calidad la sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

O.2: Determinar la calidad la sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

O.3: Determinar la calidad la sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

Segunda instancia

O.4: Determinar la calidad de sentencia de vista, del proceso civil, cobro de alimentos en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

O.5: Determinar la calidad de sentencia de vista, del proceso civil, cobro de alimentos en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derechos del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

O.6: Determinar la calidad de sentencia de vista, del proceso civil, cobro de alimentos en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

II. Revisión de literatura.

Antecedente internacional

Una primera tesis revisada corresponde a (Carreño Castillo , 2016), que: Presento la investigación para optar el título de abogado de los cortes de la república, de la universidad laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil facultad de ciencias sociales y derecho facultad de derecho, trabajo titulado: “Aplicación de medidas sustitutivas por infracción en el pago de pensiones alimenticias, para evitar se vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes”

Su objetivo general fue: “proponer con urgencia los días no laborables como una medida sustantiva, transformar la ley o el código orgánico de la Niñez y Adolescentes, para frenar se violen los derechos de los niños, y niñas y adolescentes, por infracción en el pago de pensiones alimenticias, para el sustento y el beneficio de las partes en conflicto. Y su objetivo específico examinar que una de las mejores alternativas para aplicar el derecho sustantivo, es que en los días de descanso el padre o la madre este a cargo de los niños y adolescentes y así estar protegido”.

Su metodología empleado fue: de tipo “Estadístico” y “Analítico” y “Inductivo Deductivo “

Y a las conclusiones a las que se llegó fueron: “Se ha visto desde diferentes ángulos la aplicación de las medidas del derecho sustitutivo ya sea la irresponsabilidad del pago del pensión alimentista, y que se vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el presente trabajo sea planteado la medida sustitutiva como una medida urgente en los días de descanso en favor de las partes, por muchas razones los padres no pueden llegar a los hijos por motivos de enfermedad que se presentan en un momento inesperado y cayendo en situaciones críticas, y así ocasionando perjuicios a los alimentistas, por lo que en esta investigación se ha hecho encuestas a los abogados expertos en el tema como a los usuarios querellantes para poner fin el problema de las pensiones alimentistas, como puede verse en el cuadro del anexo 04 que la gran mayoría de los encuestados está de acuerdo con las medidas sustitutivas planteados en esta investigación”.

Antecedente Nacional.

Una segunda tesis revisada corresponde al tesista (Anco Limascca, 2018), que: Presento la investigación para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Peruana los Andes

de Lima Perú, con el título, “verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”

Su objetivo general fue “verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015”. “verificar como ha venido dándose con los obligados que no cumplieron con las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito de san luan de Miraflores, provincia de lima en el año 2015. Verificar como ha venido dándose con los obligados que después de haberse aprobado la liquidación de pensiones devengadas no cumplieron con las resoluciones en los procesos de alimentos, en el primer juzgado de paz letrado del distrito de san juan de Miraflores, provincia de lima en el año 2015”.

Su metodología fue: descriptivo, explicativo.

Y a las conclusiones que llego fueron: “de todos los expedientes que se encuentran en el primer juzgado de paz letrado de san juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencias a cumplir con una pensión de alimentos. Casi el cincuenta por ciento de los alimentos tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengados a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once porciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en su atribución formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo del cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia”.

Antecedente local.

A sí mismo encontrado un terser tesis pertenese a (Aragon Catalan, 2016), que:

Presento la investigación para optar el grado académico de Magister en Derecho, en la Universidad Andina Néstor Casares Velásquez, titulado “Análisis de sentencias de juzgado de

paz letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional”

Cuyo objetivo es: “Definir los límites del análisis objetiva de la iniciación de igualdad constitucional entre los cónyuges, con mención a una resolución verdadera con posición de especie que termina con las resoluciones emitidas de los juzgados de paz letrado mediante el proceso de alimentos para obligar principalmente al padre del alimentista y esto a su vez satisfaga las necesidades básicas que tiene el alimentista con la retribución mensual en valor monetario procesos de alimentos en los juzgados. Y el objetivo específico es implantar la predisposición en la retribución de la responsabilidad alimentista entre el padre y la madre. Comprender los elementos objetivos que limitan la capacidad de brindar o darles alimentos a los progenitores del alimentista. Reconocer el uso de la igualdad en la responsabilidad alimentista entre los cónyuges. Determinar si se aplica la sentencia justa con enfoque de género entre el padre y la madre”.

Su metodología fue: “cuantitativa” y carácter “hipotético – deductivo”

Y las conclusiones a las que llego fue: “se implanta la pre disposición de la responsabilidad alimentista al progenitor aun cuando en un ocho por ciento se pretende compartir la obligación de ambos padres pero este petitorio fue negada, siendo excluido en un ochenta y ocho por ciento la obligación compartida. Se vulnera el principio de la igualdad constitucional entre la madre y el padre en un cuarenta y tres por ciento mediante resoluciones la ejecución exclusiva de la responsabilidad alimenticia aun cuando la madre tiene regular situación económica. Se reconoció la desigualdad del padre y la madre en las obligaciones alimentistas a pesar que las posibilidades económicas de la madre sea buena o regular en un cuarenta y cinco por ciento, mientras que el trabajo del padre es en el sector público o privado es de treinta y uno por ciento, en la resolución de la demanda somete a cumplir en un noventa y seis por ciento con los alimentos al padre, mientras a la madre el cuatro por ciento. Se precisa que en las resoluciones emitidas por el juez no enfoca el género entre el padre y la madre con tan solo disponer la responsabilidad económica aun no el cuidado y tiempo que necesita el alimentista donde la madre se ocupa en un setenta y uno por ciento exclusivamente a la menor”.

2.2. Marco teórico.

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1 Definiciones.

Para (Ossorio, 2008), en su “*Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*” afirma a la *Jurisdicción* desde su etimología, como proviene: Latín *iurisdictio* (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por la razón de la materia, ya sea por la razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le esta atribuido. En este último sentido se habla de la *jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.* (p. 524)

Para (Azañero Sandoval, 2018), dentro de la publicación de su *Diccionario de DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL*, define a la jurisdicción como: “Función de los juzgados que tienen jurisdicción de competencia territorial y jurisdicción de competencia para avocamiento en casos concretos, expresamente señaladas en la ley, en función del Estado a través del Poder Judicial, quienes son administradores de justicia” (p. 368).

Por ello, podemos concluir en que el poder emana de la soberanía del estado y como tal tiene una doble función; de derecho público, los ciudadanos que se encuentran dentro de un territorio tiene la obligación de someter todo tipo de conflicto de intereses con relevancia jurídica ante los órganos jurisdiccionales, de deber público, el estado debe otorgar este servicio a toda persona que lo solicite o requiera.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

La (Constitución Política del Perú, 1993) en su Artículo 139°. Nos hace mención sobre: Son principios y derechos de la función jurisdiccional; desarrollando en sus 22 numerales, es así que siguiendo a la Carta Magna se tiene:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Capítulo VIII – Poder Judicial).

2.2.1.1.3. La potestad jurisdiccional del Estado.

Según (Código Procesal Civil, 1992), en el Título I – Jurisdicción y Acción, en su artículo 1º Órganos y alcances de la jurisdicción civil, afirma que: “La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república” (p. 461).

Podemos discernir la acción y la jurisdicción, son conceptos que se corresponden, pues la acción es el derecho a la jurisdicción, la demanda es la materialización del derecho de acción.

2.2.1.2. La Demanda.

2.2.1.2.1. Definiciones.

(Aguila Grados, 2010) Afirma que: La ciencia procesal moderna entiende a la acción como el derecho de todo sujeto de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Con el derecho de acción se pone en movimiento la maquinaria judicial, y el mecanismo a través del cual se materializa este derecho es la demanda, que es el acto que determina la apertura de la instancia,

en ella el Juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia. (p. 165)

2.2.1.2.2. Naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica de la demanda es compleja, se busca distinguirla de la acción, pretensión, contradicción, oposición e instancia, y la doctrina ha desarrollado los distintos elementos que la integran:

2.2.1.2.3. La demanda como acto procesal.

Que la demanda es un acto procesal porque produce efectos inmediatos en el proceso y es parte integrante de éste. Es el acto procesal que da inicio al proceso, que no proviene del Juez sino de la voluntad de la parte accionante, visualizándose el principio dispositivo, no habrá proceso sin actor. (Couture, 1979)

2.2.1.2.4. La demanda como acto de postulación.

No estamos ante cualquier acto procesal, se trata del primero, que alienta o motiva la actividad del órgano jurisdiccional. (Ramos Méndez) sostiene: “Es una de las expresiones genuinas de la acción de las partes. (...). Es la petición de juicio, con la cual se inicia el camino a recorrer hasta llegar a él, esto es, el proceso. (...)”. (Aguila Grados, 2010)

2.2.1.2.5. La demanda como acto que determina la apertura de la instancia.

De ella se deriva toda la actividad procesal, se da inicio a la instancia judicial, pues de inmediato interviene el Juez y se comienzan a desarrollar una serie de actividades de las partes y jurisdiccionales. (Aguila Grados, 2010)

2.2.1.2.6. Calificación de la demanda.

(Rioja Bermudez, 2017) Menciona que: Ahora, al calificar la demanda, el Juez efectuará una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el juzgador emitirá una sentencia inhibitoria.

Para dar inicio al proceso judicial, el abogado deberá cumplir de manera diligente con presentar su demanda teniendo en cuenta los requisitos legales que establece de manera clara y precisa los artículos 130°, 424° y 425° de la norma procesal civil, sin perjuicio de algunos requisitos

especiales para determinados procesos. Esta constituye la primer garantía que estatuye la norma procesal para los sujetos intervinientes en el proceso, ya que todos ellos se deberán adecuar a lo allí prescrito, respetando y haciendo respetar el cumplimiento de la misma.

Sin embargo, y como es lógico, la presentación de la demanda conlleva a que el juez responda de esta actividad mediante el acto de calificación de la misma, el cual se materializa mediante un auto a través del cual el juez se encuentra facultado a decidir sobre ella teniendo hasta tres posibilidades o actos procesales en la que se manifiesta su actuar, de esta manera el magistrado puede, en los actos postulatorios del proceso: declarar improcedente la demanda; declarar inadmisibile la misma o; admitir a trámite la demanda.(p. 167)

2.2.1.2.6.1. Auto de inadmisibilidad de la demanda.

En el caso que el Juez advierta que la demanda no satisface las exigencias de orden formal el juez la declara así mediante auto, indicando en él la omisión u omisiones existentes que han impedido sea admitida a trámite. Esta resolución tiene un carácter temporal en tanto y en cuanto concede un plazo a fin de que subsane las deficiencias que señala el magistrado, vencido el mismo y no habiendo cumplido con el mandato contenido se dispone el rechazo de la misma.

En tal sentido, el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

No tenga los requisitos legales (señalados en su artículo 424° los cuales permiten saber quién demanda, cuál es su domicilio real y procesal (correo electrónico), a quien se demanda y donde debe notificársele, cual es la pretensión propuesta, los hechos que sustentan la misma, la fundamentación jurídica (que como ya hemos señalado no es la simple mención de los artículos de la norma), el monto del petitorio, si lo hubiera, los medios probatorios, la firma del demandante o de su representante o de su apoderado y finalmente los anexos correspondientes, pues en su caso se debe acreditar determinadas condiciones de los actores en el proceso y sustentar su pretensión adjuntando para ello las documentales correspondientes.); No se acompañen los anexos exigidos por ley; El petitorio sea incompleto o impreciso; o Contenga una indebida acumulación de pretensiones. (Rioja Bermudez, 2017)

2.2.1.2.6.2. Auto de improcedencia de la demanda.

En este caso, el Juez advierte que la demanda no cumple con un requisito de fondo establecido expresamente por la norma procesal y por ende el proceso no puede dar inicio o prosperar ante el surgimiento de una de las casuales previstas en la norma, lo que no le impide plantearla

nuevamente ante el mismo juzgado o ante otro que sea competente, por ello se ha establecido que: “La declaración de improcedencia al ser inhibitoria no afecta el derecho del recurrente a solicitar nuevamente tutela jurisdiccional respecto a las mismas peticiones de su demanda.” Conforme lo señala el artículo 427° de la norma procesal el Juez declarará improcedente la demanda cuando: El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar; El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar; Advierta la caducidad del derecho; No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible(...), También en el caso que el Juez estimara que la demanda es manifiestamente improcedente, declarándola así de plano expresando los fundamentos de su decisión, es decir motivando dicha decisión y devolviendo los anexos. (Rioja Bermudez, 2017)

2.2.1.2.6.3. Auto Admisorio de la demanda.

El denominado “auto admisorio” de la demanda es una resolución judicial mediante la cual el Juez admite la demanda luego de haberla “calificado positivamente”, según lo expresamente dispuesto en el artículo 430 del Código Procesal Civil¹⁴. El “calificarla positivamente”, en los términos de la ley, significa que el Juez ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil respectivamente. Estos requisitos contienen lo que la doctrina ha denominado desde hace buen tiempo como los requisitos procesales y condiciones de la acción. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la verificación del desempeño de los presupuestos procesales y posesión de la acción tienen su momento estelar en la etapa de saneamiento procesal. (...), Lo que resulta claro es que a través del auto admisorio el órgano jurisdiccional realiza una primera revisión del cumplimiento de los presupuestos procesales y condiciones de la acción y sin la participación de la parte demandada, por lo que la cognición realizada por el órgano jurisdiccional para admitir a trámite la demanda puede verificar, de manera “provisional”, la ejecución de los presupuestos procesales y condiciones de la acción. Por ello, al ser una resolución provisional, no puede considerarse definitiva en cuanto a la declaración de validez de la relación jurídica procesal. La naturaleza provisional del auto admisorio se justifica en el hecho de que éste se obtiene disminuyendo las garantías de la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente en lo referente al contradictorio, el derecho a las alegaciones y prueba. En este sentido, la convicción que logra el Juzgador sobre la ejecución de los presupuestos procesales y condiciones de la acción es menos fuerte que la que obtiene al analizar esta misma situación en la etapa de saneamiento procesal que se desarrolla con un contradictorio pleno y exhaustivo ser considerada como sumaria. Todo ello significa que la función que cumple el auto admisorio

de la demanda es únicamente verificar, de manera “provisional”, la ejecución de los presupuestos procesales y condiciones de la acción. Por ello, al ser una resolución provisional, no puede considerarse definitiva en cuanto a la declaración de validez de la relación jurídica procesal. (Rioja Bermudez, 2017)

2.2.1.2.7. Contestación de la demanda.

(Aguila Grados, 2010) El demanda, junto con la contestación forman la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez, lo que se expresa en ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y las excepciones que oponga el demandado, el juez no puede extenderse a otros aspectos, salvo que la ley le otorgue facultad para actuar de oficio.

Con este acto procesal del demandado se materializa el principio de bilateralidad, éste hace uso de su derecho de defensa y contradicción, puede negar los hechos que sustentan la demanda o su sustento jurídico; siendo esencial la petición que plantea ante el órgano jurisdiccional, esto es, que no se ampare la pretensión demandada. La contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses. Observamos que la norma instrumental, de igual manera que en el caso de la demanda, exige las siguientes condiciones: Debe cumplir los mismos requisitos de forma de la demanda (artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil).

2.2.1.2.7. Demanda, contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

La demanda; sobre cobro de alimentos en el presente expediente en estudio N°01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, fue formulada por la Demandante “Y” en representación de su menor hijo “Z”, con un petitorio ascendente a mil quinientos soles; haciendo narración de los fundamentos facticos y la fundamentación jurídica que la ampara. Además, ofreciendo medios probatorios los cuales acreditan el vínculo o entroncamiento familiar existente entre el demandado y el menor alimentista.

Contestación de la demanda; el demandado “X” absuelve la demanda dentro del plazo que la ley establece, respondiendo a los hechos existentes en la demanda.

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

(Casado, 2009) En su Diccionario Jurídico, hace mención a la competencia como: “medida como se distribuye la jurisdicción entre las diferentes autoridades judiciales” (p. 183).

Para (Ossorio, 2008) La competencia es: Atribución legítima a un Juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas *cuestiones de competencia* se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asunto determinado. (p. 191)

En el Perú, el (Código Procesal Civil, 1992), en su artículo 5°, afirma a la competencia civil como: “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”. Es así, que podemos decir que la competencia es una mediada de la jurisdicción, donde le Juez puede tener jurisdicción pero no competencia o pueda que el Juez sea competente y está a la vez tenga jurisdicción.

También podemos afirmar de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993), que del artículo 53°, el cual trata de la normativamente de la Competencia de los Juzgados de Familia; que conocen, en materia civil. Exactamente en el inciso c) nos hace mención que: Las pretensiones referidas al derecho de alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Además, esta misma norma en su artículo 57° nos afirma también la competencia de los Juzgados de Paz Letrados en caso de alimentos, lo desarrolla en el numeral 4 que nos menciona lo siguiente: “de las acciones relativas al derecho alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del poder Judicial”.

Por ende, revisando diversas fuentes podemos definir a la competencia, como es aquella atribución que tiene un Juez dentro de su jurisdicción, a la cual ha sido asignada por parte del Poder Judicial, con la finalidad de dar, proteger, sancionar y solucionar conflictos de intereses de un asunto en litigio y a la vez este debe ser conocedor de la materia que asume y así velar el bienestar de la ciudadanía en base a las normas, leyes, doctrinas y jurisprudencias.

2.2.1.3.2. Principios de la competencia.

Según (Chioyenda, 1954) El principio de competencia, que opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa, implica la atribución a un órgano o ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de los demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden usualmente con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, engarzados con el general y entre sí por medio del principio de competencia (p. 462)

2.2.1.3.3. Competencia civil.

Para (Azañero Sandoval, 2018), afirma que La competencia civil es: “Potestad jurisdiccional de los jueces de paz letrado, especializados, superiores y supremos en materia civil de resolver todo conocimiento que esta atribuido por ley en materia civil” (p. 151).

La norma adjetiva (Código Procesal Civil, 1992), en su artículo 5º menciona a la competencia civil como: “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (p. 462).

2.2.1.3.4. Clases de competencia en materia civil.

2.2.1.3.4.1. Competencia por materia.

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente. La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: (Aguila Grados, 2010)

2.2.1.3.4.2. Competencia por Territorio.

La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto. Siendo ello así, la competencia por razón del territorio se establece en virtud de diversos criterios regla le genere una excesiva carga al tener que trasladarse hasta el domicilio del demandado a fin de iniciar un

proceso. Ese es el caso, por ejemplo, de los procesos de alimentos, en los que, de mantenerse la regla general expuesta, supondría una terrible e infranqueable barrera al acceso a la jurisdicción, razón por la cual en estos casos se quiebra la regla, otorgando al demandante la posibilidad de demandar ante su propio Juez. (Azañero Sandoval, 2018, pág. 154)

2.2.1.3.4.3. Competencia por razón de la cuantía.

Según (Priorio Posada, s.f.) Refiere que: Existe una relación clara entre la importancia económica del litigio y el esfuerzo necesario para obtener su composición. La adaptación del costo proceso a la importancia económica del litigio influye, según Carnelutti, no sólo sobre la naturaleza de los actos del proceso, sino también sobre la estructura de los órganos. a) El sistema según el cual la cuantía se determina en función de la declaración del demandante en su demanda. b) El sistema según el cual se deja en el Juez la apreciación del valor del asunto. e) El sistema según el cual la determinación del valor se encuentra establecido en la ley en función de determinadas presunciones. Respecto de todos y cada uno de los sistemas anteriormente descritos se pueden formular críticas, pues todos ellos tienen ventajas y desventajas; el caso es que, siendo la cuantía un criterio objetivo de determinación de la competencia "debe negarse, por consiguiente, cualquier importancia a otros factores de carácter personal y subjetivo. Así, no podrá tenerse en cuenta la valoración personal y afectiva de determinado sujeto (...)" Ahora bien, nuestro Código Procesal Civil establece algunas reglas que determinación de la cuantía, las mismas que procedemos a describir a continuación: 1. Para calcular la cuantía se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y demás conceptos devengados al momento de la interposición de la demanda, no los futuros. 2. Si una demanda contiene varias pretensiones la cuantía se determina por la suma del valor de todas. 3. Si en una demanda se plantean pretensiones subordinadas o alternativas se atenderá a la que tiene mayor valor para efecto de determinar la cuantía. 4. Si son varios los demandados la cuantía será determinada en función del valor total de lo demandado. 5. Si se plantean pretensiones sobre derechos reales sobre inmuebles, la cuantía se determina en función al valor que tiene el inmueble a la fecha de la interposición de la demanda. 6. Es competente para conocer la pretensión accesoria el Juez de la pretensión principal, aun cuando, consideradas individualmente, no alcancen o excedan el límite de la cuantía establecida para la competencia del Juez. (p.47)

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia.

“La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Azañero Sandoval, 2018, pág. 151).

2.2.1.3.5.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente sumario estudiado en la investigación, que trata del Cobro de pensión de alimentos, corresponde el conocimiento del proceso a los Jueces de Paz Letrados, así lo establece:

El artículo 547° Del (Código Procesal Civil, 1992), en su segundo párrafo: “Los jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546” y además el (Código de los Niños y Adolescentes, 2000), menciona que: “El juez de Paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos...”. Por ende según norma objetiva la determinación de la competencia en materia de Alimentos corresponde en un Proceso Sumarísimo, porque son asuntos contenciosos, así lo establece el Código Procesal Civil en su artículo 546°. Entonces podemos llegar a la determinación de los Alimentos como un derecho primordial para la subsistencia del menor alimentista.

La, Ley Orgánica del Poder Judicial (1993), en su artículo 57° establece que la competencia de los Juzgados de Paz Letrados conoce en materia civil según el numeral 4) “De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de defensa cautiva”. Así mismo, el artículo 53° Competencia de los Juzgados de Familia, de la misma norma objetiva señala que en el inciso c) sobre los Juzgados de Familia en Materia Civil, conocen: “Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes” (p. 834-835).

Por otro lado, (Código de los Niños y Adolescentes, 2000), en el artículo 96° de la competencia en alimentos, afirma:

El Juez de Paz Letrado es Competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la

pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitable.

Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es Competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que haya sido conocido por el Juez. (pp. 732-733)

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Definiciones.

Para (Gozaine, 1996) el proceso es: Llevada la idea al sistema judicial, el proceso es, en sí mismo, un método de debate que se desarrolla en etapas determinadas. En él participan elementos humanos –jueces, auxiliares, partes, testigos, peritos, etc. los que actúan según ciertas formas preestablecidas en la ley. Ellas constituyen el procedimiento y resguardan la producción de actos jurídicos procesales, vale decir, actos humanos dirigidos por la voluntad jurídica. Por eso se llama proceso judicial a un sistema compuesto por una serie de actos derivados de la parte y del órgano judicial, coordinado entre sí y realizado en forma sucesiva, que tienen como fin fundamental lograr la justa composición del conflicto. El proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente reglados, encaminados todos a obtener una determinada resolución jurisdiccional (Pág. 95).

2.2.1.4.2. Funciones del proceso

2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

En el Proceso se busca esclarecer un acto, mediante diferentes procedimientos, con el fin de explicar a las partes del conflicto de intereses mediante los administradores de justicia en sus diferentes jurisdicciones. Entonces podemos decir que un Proceso sin Procedimiento no existe o es algo estático que no puede dar resultados.

Por tanto, el proceso busca satisfacer sus aspiraciones del individuo, mediante los medios que se hayan actuado, usando el procedimiento legal correspondiente y usando la razón idónea para llegar a una buena sentencia, cumpliendo con todos sus plazos y derechos que tienen las partes en su desarrollo. (Gozaine, 1996)

2.2.1.4.2.2. Función pública del proceso

El proceso dentro de la función pública busca asegurar la armonía social y la confianza de la ciudadanía hacia los operadores de justicia, en representación del Estado. Donde las partes de un proceso civil son de derechos privados y que Estado es un intermediario en la solución de sus conflictos, Mediante los jueces de los diferentes distritos judiciales.

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional.

El proceso como garantía constitucional, busca el bienestar de la ciudadanía, protegiendo como uno de sus derechos fundamentales que es “la vida”, donde a nivel global hoy en día se busca proteger este derecho y demás derechos fundamentales de la persona.

También con el fin de proteger la vida y demás derechos fundamentales de la persona, distintas organizaciones se han dedicado a este derecho, es así que la (DUDH - Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), en la asamblea de las Naciones Unidas aprobó y proclamo esta DUDH, donde además en sus artículos afirman la prevalencia de los derechos fundamentales de la persona, y que dentro de los procesos todos tienen derecho, es así como lo menciona en los siguientes artículos: (Couture, 1979)

Artículo 8°.- Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10°.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que los derechos fundamentales de la persona no solo prevalecen dentro de la Carta Magna, sino que también rige a través de Organismos Internacionales a nivel Mundial. Por ende el Estado debe crear mecanismos para proteger y garantizar todos los derechos de la personas dentro de su territorio, para mantener y mejorar la seguridad social dentro de nuestro país y así mejora la cultura de Estado.

2.2.1.4.4. El debido proceso formal.

2.2.1.4.4.1. Nociones.

“El debido proceso es una noción compleja de la cual pueden visualizarse dos dimensiones: Una procesal y otra sustancial, sustantiva o material” (García Leal, 2003)

Así también citando al mismo autor, en la publicación que realizó en la fuente de Scielo desarrolla la dimensión procesal y la dimensión sustancial, afirmando:

La dimensión procesal es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido, por ejemplo, juez natural, derecho de defensa, cosa juzgada, derecho a probar, la prohibición de la reforma en peor, etcétera.

Por otra parte, nos encontramos con la dimensión sustancial del debido proceso, la cual vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, los que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si ésta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento formalmente válido.

Entonces, en concordancia a los autores mencionados, podemos afirmar que el debido proceso formal es un derecho fundamental de las partes procesales, a la el Estado le faculta para que pueda hacer prevalecer sus derechos fundamentales frente a un Juez en un proceso y así no se realicen atropellos contra cualquiera de las partes dentro del desarrollo del proceso.

2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso.

(Ferreira & Rodríguez, 2009), conforme los autores en mención nos dicen que los elementos esenciales desde la doctrina que se pueden denominar como: Objetivo, Subjetivo y Teleológico.

Lo desarrollado por los autores citados, manifiesto en este trabajo de investigación los siguientes párrafos que a mi parecer son de mucha importancia, en lo que elementos del proceso y mencionamos a continuación:

El elemento *objetivo* se manifiesta cuando se expresa “serie gradual progresiva y concatenada de actos...”, y está configurado por un conjunto complejo de actos, que es una sucesión ininterrumpida que se cumple en forma escalonada.

Se dice que es gradual porque los actos siguen un orden determinado previamente por la ley, y que es progresiva porque estos actos están estructurados en etapas cuyo comienzo y fin están

eslabonado, es decir, concatenados. El proceso debe entonces avanzar y desarrollarse sobre la base de impulsos que provienen del actor y demandado, y excepcionalmente del propio tribunal, teniendo a un fin, que es precisamente la resolución definitiva del juicio a través de la sentencia. (párr. 1-2)

Elemento *Subjetivo* está representado por las personas que intervienen en el trámite procesal. Ellas pueden ser sujetos necesarios y eventuales.

Los necesarios son aquellos que indefectiblemente deben estar presentes en la relación jurídico-procesal, y son los protagonistas de ella. Así actor, demandado y juez son sujetos esenciales en el proceso civil por ser los titulares de los poderes de acción (inicio y mantenimiento de trámite), excepción (defensa) y jurisdicción (decisión). Estos sujetos, ubicado en los polos activo y pasivo de la relación, actúan en forma singular (un actor y un demandado) o plural por la integración de uno de los extremos de la relación procesal con varios sujetos, que actúan conjunta o separadamente, fenómeno al cual se denomina “partes con sujetos múltiples” (Litis consorcio). (párr. 6-7)

El elemento *Teleológico* atiende a los intereses o expectativas colectivas, o en su caso a los individuales de las partes. En el primer enfoque el fin se identifica con la obtención de una sentencia justa, ya que al distarla se logra restablecer el orden jurídico alterado y la realización del valor justicia. Es que la idea del proceso es necesariamente teleológica, por cuanto lo que la caracteriza especialmente es su fin. (párr. 11-12)

2.2.1.4.4.3. Características de los principios procesales.

(Yedro, n.d.), dentro de la publicación de *Derecho & Sociedad Civil*, donde desarrolla los Principios Procesales, hace referencia a las características del principio procesal como:

Una de las primeras características que presentan es el de la relatividad de lo opuesto. Desde un planteamiento teórico, casi todos los principios procesales reconocen la existencia de su contrario, Dispositivo-inquisitivo; oralidad-escritura; publicidad-secreto; esta posibilidad, sin embargo, no se traduce necesariamente en la adopción excluyente de un principio u otro. (...)

Otro de los caracteres hallados es el de dinamismo. Hablar de esta cualidad de los principios del proceso civil tiene varias derivaciones o alcance. Podemos aseverar de la plasticidad de aquellos para receptar interpretaciones o aplicaciones que no siempre es uniforme al ser producto de la influencia ejercida sobre ellos del respectivo y siempre cambiante contexto histórico, social y político-institucional en el cual se proyectan. (...), Por otra parte, podemos

mencionar como carácter a la practicidad. Los principios procesales no constituyen un mundo lejano, empíreo, ético, que por su abstracción resulte inidóneo para proveer soluciones concretas a dudas interpretativas o determinar el alcance de los institutos procesales. (...)

Otro de los caracteres de los principios procesales hallados es la complementariedad. La manera de funcionar de aquellos es cohesionándose unos con otros. No resulta eficaz la adopción de un principio en forma aislada porque la mayoría carece de vida propia. Los mejores frutos para el proceso se obtienen, frecuentemente, de un conjunto de ellos que funcionan asistiéndose y conformando un sistema armónico. La unión de los principios de oralidad, concentración e inmediación ilustran de un modo más acabado este carácter.

La última característica que corresponde resaltar es la obligatoriedad. Los principios procesales son construcciones jurídicas normativas de carácter subsidiario que integran el ordenamiento procesal y como tales, dadas determinadas condiciones, su aplicación resulta obligatoria. Aparece con mayor claridad este carácter en el caso de un vacío legal, de una norma procesal de oscura interpretación o de un conflicto normativo. (pp. 270-271)

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Definición

La pretensión (*petitium*) no es algo que se tiene (como se posee un derecho) sino algo que se hace. Es una actividad que se relaciona directamente con el contenido volitivo del derecho de acción, con el propósito de petición a la autoridad y que reúne, además, requisitos de admisibilidad, procedencia y fundabilidad. El estudio de la pretensión, a diferencia de lo que ocurre con el estudio de la acción, se centra, entonces, en el análisis de la actividad de reclamar fundadamente el bien de la vida a que se aspira y que posee amparo legal, con fundamento en el derecho subjetivo insatisfecho. Según Guasp, el principal expositor de esta teoría, la pretensión debe ubicarse entre la acción y la demanda [...]. “La idea fundamental a este respecto puede resumirse así: concedido por el Estado el poder de acudir a los tribunales de justicia para formular pretensiones (derecho de acción) el particular puede reclamar cualquier bien de la vida frente a otro sujeto distinto, de un órgano estatal (pretensión procesal) iniciando para ello el correspondiente proceso (demanda)...”. Los distintos elementos que componen la pretensión normalmente están desarrollados en la demanda. Pero no debemos confundir ambos institutos, ya que esta última, lejos de constituir el objeto del proceso, no es más que un medio de promoverlo. (Gozaine, 1996)

2.2.1.5.2. El objeto de la pretensión

Para (Rioja Bermudez, 2017), es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que: “El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina *petitum* y *causa petendi*. Si el *petitum* consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la *causa petendi* estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La *causa petendi* es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda» (Giancarlo Gianozzi, *La modificación de la demanda en el proceso civil*. Giuffré, Milano, 1958, p. 15).

2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión procesal.

2.2.1.5.3.1. Los sujetos de la pretensión.

Para (Rioja Bermudez, 2017), los elementos de la pretensión son el sujeto, objeto, y causa.

Los sujetos de la pretensión, refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

Para ROSENBERG: “Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de

acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida”

El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: «parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda” (Casación 983-98, Lima, publicada en El Peruano el 18 de noviembre de 1998, pp. 2056-2057).

2.2.1.5.3.2. El objeto de la pretensión

Para (Rioja Bermudez, 2017), Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario. Conforme lo señala LLAMBIAS, el objeto conforme lo señala el citado autor *“está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”*.

2.2.1.5.3.3. La causa de la pretensión

Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

Para GOZAINI, realizando un análisis estructural, la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica: elemento subjetivo, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión; elemento objetivo; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación

personal y; elemento modificativo de la realidad, esto es, una actividad stricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.2.1.5.4. Diferencia entre la pretensión y la acción

Según indica, (Rioja Bermudez, 2017) La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el “*petitum*” de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado. Entonces, se deduce que los sujetos de la pretensión son demandante (sujeto activo) y demandado (sujeto pasivo). La pretensión es el derecho subjetivo, concreto, individualizado y amparado por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción. La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objeto y su razón; es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos.

2.2.1.5.5. Pretensión procesal

La pretensión procesal, concepto ampliamente desarrollado por el español Guasp, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda. Del mismo modo se ha señalado que: “*las normas procesales no pueden servir de sustento para la solución de la litis pues no deciden, el derecho, sino simplemente regulan la conducta de las partes que intervienen en el proceso.*” (Casación 1870-98, Cono Norte, publicada en El Peruano el 13 de enero de 1999, pp. 2463-2464).

2.2.1.5.6. Pretensión en el proceso judicial en estudio

La pretensión principal y única es que se declare fundada su demanda de cobro de alimentos en favor y beneficio de su menor hijo del demandante.

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Concepto

Señala (Aguila Grados, 2010) que: El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

(Davis Echandía s.f.) Señala que el proceso; “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez. Todo proceso tiene una estructura (¿Qué es?). La estructura procesal está constituida por su naturaleza dialéctica. Igualmente, el proceso tiene una función (¿Para qué sirve?). La finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses. “es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo”.

2.2.1.6.2. Principios del proceso civil

Dentro del (Código Procesal Civil, 1992), en el título Preliminar, tenemos los siguientes Principios del Proceso civil:

Principios de dirección e impulso del proceso.- Según el artículo II del CPC, nos afirma:

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. (...)

Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.- También dentro del marco normativo del CPC, en su artículo IV, sostiene que:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar (...). Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, todos estos principios están contemplados en el artículo V del CPC, el cual contiene:

Mediante las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. (...). El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, (...).

Principio de socialización del proceso.- este principio se encuentra dentro del CPC en el artículo VI, el cual afirma:

“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultados del proceso”.

Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.- Según el artículo VIII de título preliminar del CPC, dice:

“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”.

Principio de vinculación y de formalidad.- Según el artículo IX del Título Preliminar del CPC, afirma:

“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas (...)”.

Principio de doble instancia.- Según el artículo X del Título Preliminar del CPC, sostiene que:

“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”

2.2.1.6.3. Los Procesos contenciosos dentro del Código Procesal Civil

2.2.1.6.3.1. El proceso de conocimiento.

Según (Aguila Grados, 2010), señala que el proceso de conocimiento: “Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada” (p. 23).

2.2.1.6.3.1.1. Procedencia del proceso de conocimiento

Según el artículo 475 del (Código Procesal Civil, 1992), afirma que: Se tramitan en proceso de conocimiento, ante os juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: No tengan vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Inapreciables en dinero o hay dudas sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, Demás que la ley señale. (p. 598).

2.2.1.6.4. El proceso Sumarísimo

Es el proceso en el que se establecen los plazos breves.

Según (Azañero Sandoval, 2018), afirma que el proceso sumarísimo es:

“Aquellos procesos contenciosos de naturaleza urgente, de corta duración y de valor patrimonial etc. Tiene su fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la gravedad del asunto contencioso que tramita, por el cual se prescindan de formalidades” (p. 475).

Además, es de ver que el Proceso Sumarísimo se encuentra establecido dentro del Código Procesal Civil específicamente establecido dentro del artículo 546° numeral 1°.

2.2.1.6.4.1. Los Alimentos en el proceso sumarísimo

(Ossorio, 2008), manifiesta en su *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, sobre el proceso sumarísimo como: Los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentista; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez la fijación. Es requisito para la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo. (p. 78)

Entonces, en ese lineamiento de ideas podemos afirmar que los alimentos son recursos indispensables para su mantenimiento y subsistencia de la persona, es así que la asistencia de los padres hacia sus hijos debe de ser de forma continua y responsable.

El Código Civil, (1984) en su artículo 472° nos da una definición de los alimentos como recurso indispensable para la vida, para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, siempre buscando el bienestar común de la humanidad y la preocupación de los niños y adolescentes desde la concepción, así también dando soporte a la mujer embarazada en todo el periodo del embarazo y posterior al parto, brindando salud y asistencia para la buena subsistencia de la persona humana. Además este Código Regula en la Sección Cuarta y en todo el capítulo primero, donde regula los Alimentos desde el artículo 472° al 487° y que trata de quienes son los obligados a brindar alimentos y el desarrollo del presente proceso corresponde al proceso sumarísimo.

2.2.1.6.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo

2.2.1.6.4.2.1. Nociones

De acuerdo al (Código Procesal Civil, 1992) de nuestro país, las pretensiones que se tramitan según el artículo 546°, en el proceso sumarísimo se tramitan los siguientes asuntos contenciosos: Alimentos (Los Jueces de Paz Letrados conocen estos asuntos); Separación Convencional y divorcio ulterior (Competentes para conocer este proceso son los Jueces de Familia); Interdicción (Corresponde conocer este proceso a los Jueces de Familia); Desalojo (Cuando la cuantía sea menor o igual a 50 URP son competentes los jueces de Paz Letrados y si es mayor a 50 URP o no existe cuantía corresponde la competencia a los Jueces Civiles); Interdictos (Son competentes del proceso los Jueces Civiles); Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por que debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo (También son competentes los Jueces Civiles); Aquellos cuya estimación patrimonial no sean mayor a cien Unidades de Referencia Procesal.

2.2.1.6.5. El proceso Abreviado

(Aguila Grados, 2010), Señala que dentro del proceso abreviado, “los plazos y formas son más breves y simples. Se materializa con la unificación del saneamiento procesal y la conciliación en una sola audiencia” (p. 24).

2.2.1.6.5.1. Procedencia del proceso abreviado

Según el artículo 486 del (Código Procesal Civil, 1992), Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos (Art. 486):1. Retracto; 2.título supletorio, prescripción

adquisitiva y rectificación de áreas o linderos; 3.Responsabilidad civil de los Jueces; 4.Expropiación; 5.Tercería; 6. Impugnación de acto o resolución administrativa; 7.La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal; 8. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y, 9. Los demás que la ley señale. (p. 601)

2.2.1.6.6. El proceso cautelar

(Aguila Grados, 2010), afirma que el proceso cautelar: “Son aquellos en que se solicita al Estado la adopción de determinadas medidas que aseguren el efectivo cumplimiento de la futura sentencia” (p. 23).

2.2.1.6.6.1. Procedencia del proceso cautelar

Según el (Código Procesal Civil, 1992), en su Título IV, capítulo I de Medidas Cautelares, artículo 608 que trata de *Juez competente, oportunidad y finalidad*, afirma: El Juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El Juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de este, salvo disposición distinta establecida en el presente código. Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo Juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar. La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva. (p. 630)

2.2.1.6.7. El proceso único dentro del Código de los Niños y Adolescentes

2.2.1.6.7.1. El proceso único

El (Código de los Niños y Adolescentes, 2000), afirma en su artículo 16, que el Proceso Único: “El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil” (p. 744).

2.2.1.6.7.2. Postulación del Proceso Único

Según el Artículo 164 del (Código de los Niños y Adolescentes, 2000), la postulación del proceso, se realiza: “la demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil. (p. 745).

2.2.1.6.8. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; Establecer las posibilidades económicas del demandado obligado; Determinar si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias con terceros alimentistas. (Expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03).

2.2.1.6.9. Los Sujetos del proceso

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos. (Ortiz Alzate, 2010, pág. 52)

2.2.1.7. La prueba

Para (Casado, 2009), donde menciona a la prueba como: “Conjunto de los procedimientos por medio de los cuales se demuestra la exactitud de un hecho o acto jurídico discutido del cual depende la existencia de un derecho” (p. 672).

Otro autor que define la prueba es (Azañero Sandoval, 2018), donde afirma:

Es necesario que un proceso judicial de naturaleza civil, las partes procesales no solamente realicen sus pedidos y fundamenten los hechos, sino que demuestren dichas afirmaciones mediante los medios probatorios con la finalidad de que el juez pueda evaluar con más criterio y de esta forma resolver el conflicto de intereses. (p. 482)

2.2.1.7.1. La prueba en sentido común

En sentido común la prueba, es la acción y efecto de probar indicios, presunciones, documentos con la finalidad de conocer y comprobar una cosa incierta para que sea cierta.

2.2.1.7.2. La prueba en sentido jurídico procesal

De acuerdo al estudio del presente expediente, la prueba viene a ser un documento por escrito y fotográfico que afirma la existencia de un hecho, corroborando con lo afirmado por las partes del proceso.

En la vía penal, la prueba es, regularmente la búsqueda, indagación que procura de algo y se admiten a solicitud del Ministerio Público, también donde el juez determina su admisión o lo excluye por ser impertinentes o que simplemente son prohibidas por la Ley. Mientras que en el derecho civil, podemos decir que la prueba consiste en la demostración, justificación, aseveración de la autenticidad o falsedad de los ofrecimientos manifestados en el juicio ante el Juez.

La prueba penal se parece a la prueba irrefutable, porque se realiza búsquedas, investigaciones sobre un determinado delito; la prueba civil se parece a la prueba infalible: esta operación destinada busca demostrar la verdad en lo que una de a partes del proceso menciona o afirma.

Podemos decir que la prueba busca determinar las siguientes interrogantes: ¿Quién prueba?; ¿Cómo se prueba? ¿Por qué se prueba? ¿Cuál es el valor de la prueba? Y ¿Qué efectos produce la prueba?, todo estas interrogante en base a demostrar algo.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba. (Aguila Grados, 2010)

2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez

La prueba dentro de un proceso tiene como objetivo, probar, acreditar y convencer al Juez de la existencia de una verdad, ya sea sobre los hechos o actos jurídicos, como también a los que no estén establecidos dentro de la Ley. Entonces las partes controversiales del proceso buscan acreditar algo en favor suyo a través de la Prueba y que el Juez es el Principal responsable de hacer valer la prueba o de rechazarla. (Orrego Acuña, s.f)

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.

(Orrego Acuña, s.f) En su Desarrollo de sobre la Teoría de la Prueba, nos menciona a cerca del objeto de la prueba como:

Lo que debe de probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. Y además, nos menciona que no deben probarse las siguientes excepciones:

a) Cuando la norma del Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba; y,

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera.

Pero además nos menciona que no todos los hechos deben probarse:

a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción.

b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia.

2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. Donde la carga de probar corresponde a quien afirma hechos, a la otra parte del proceso el quien contradice dichos hechos, alegando nuevos hechos para acreditar su verdad. (Orrego Acuña, s.f)

2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.

(Código Procesal Civil, 1992) Nos afirma en su artículo 197° sobre la valoración de la prueba, como: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.2.1.7.7. Finalidad de la prueba

Se afirma que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible, la verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí, serias limitaciones, esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. Así lo deja entrever Gorphe cuando indica que, la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple

probabilidad o verosimilitud, la verdad constituye un concepto único y objetivo mientras que su pretendido conocimiento es, a no dudarlo, de índole subjetivo. La finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa un litigio, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes que afirman si son situaciones ciertas y concretas, tal convencimiento le permitirá a aquél tomar su decisión y poner así término a la controversia.

En ese sentido se pronuncia Cardoso Isaza al afirmar que, el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso, como colige también en el artículo 188 del Código Procesal Civil, que trata sobre el particular, señalando que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Couture, 1979)

2.2.1.7.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.7.8.1. Documentos

Según el Capítulo V, del (Código Procesal Civil, 1992) afirma en su artículo 233° que el documento: “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

Para (Casado, 2009), en su Diccionario Jurídico afirma que el Documento es: Escritorio en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. U Pagaré. U Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra a cerca de algún hecho. U Toda representación material destinada o idónea para reproducir una determinada manifestación del pensamiento. Son pruebas escritas que sirven para acreditar un hecho ya sea en: documentos públicos y privados (p. 315)

2.2.1.7.8.2. Clases de documentos

Según el Artículo 234° del Código Procesal Civil las clases de documentos son: Documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

1. Documentos públicos: Él (Código Procesal Civil, 1992) nos manifiesta en su artículo 235° sobre los documentos públicos como: Es el documento que es otorgado por el funcionario público en el ejercicio de sus facultades y la copia del documento público tiene el mismo valor que la original, solo tiene que estar certificada por el auxiliar jurisdiccional, un notario o fedatario y pueden ser como: La escritura pública y otros documentos que son otorgados por notario público, según la ley de la materia.

2. Documentos privados: Él (Código Procesal Civil, 1992) nos manifiesta en su artículo 235° sobre los documento privado como: aquel documento otorgado por un particular y que es todo lo contrario al documento público y que su legalización no o convierte en documento público. Por ende, debemos diferenciar el Documento del Acto: El documento subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio, mientras que un Acto es una manifestación de voluntad y que puede declararse nula por algún defecto.

2.2.1.7.9. Documentos actuados en el proceso

Las pruebas documentarias que se actuando en el presente procesos son:

1. Partida de Nacimiento del menor alimentista.
2. Constancia de Estudios del menor alimentista.
3. Boletas de pago de estudios.
4. Contrato privado por préstamos de dinero, celebrado con mi hermano.
5. Carta de la Caja Municipal Arequipa que acredita que el recurrente tengo deuda con dicha entidad financiera.
6. Contrato de Arrendamiento con la Señora N. H. Q., donde se colige que a fecha vengo pernoctando en dicho lugar.
7. Fotografía del recurrente, donde se observa que me dedico a trabajar como triciclista. Según acta de audiencia única. Todas las pruebas actuadas constan en el Expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03.

2.2.1.7.10. Declaración de parte

2.2.1.7.10.1. Concepto

Para (Azañero Sandoval, 2018), en su *Diccionario*, define a la declaración de parte como: “Manifestación de una persona respecto de un acontecimiento, hecho con relevancia para el proceso judicial. Existe un pliego de preguntas en sobre cerrado anexo a la demanda o contestación de la demanda, para el desarrollo del interrogatorio” (pp. 217-218).

En ese orden de ideas puedo afirmar que la declaración de parte, consiste en que los declarantes deben declarar personalmente ante el Juez, donde además, las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración; esto se refiere a la verdad de un hecho o informe en desarrollo del proceso judicial.

2.2.1.7.10.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

1. Declaración del demandante Y.
2. Declaración del demandante Z.
3. Declaración del demandado X.
4. (Expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Definiciones

Para (Aguila Grados, 2010), la sentencia es: “La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas”.

Al respecto, (Chiovenda, 1954) sostiene que la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

(Couture, 1979) En su obra Fundamentos del Derecho Procesal Civil señala: “Es una operación de carácter crítico. El Juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia.”

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Según la norma establecida en el (Codigo Civil, 1984) nos menciona en el artículo 121° en su parrafo tercero sobre la sentencia como: “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciandose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o exepcionalmente sobre la valides

de la relación procesal”. Donde podemos concluir diciendo que la sentencia es un acto procesal de parte del juez, mediante el cual pone fin a la relación procesal o a una etapa de la misma.(p.97)

2.2.1.8.3. Partes de la sentencia.

Para (Gozaine, 1996) las partes integrantes de la sentencia, “se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso”. Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal.

Podemos relacionar este principio, con el Título preliminar VII del (Código Procesal Civil, 1992), donde nos afirma sobre el Juez y Derecho como: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su declaración en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. Entonces, en concordancia con el autor citado puedo afirmar que el juez debe solucionar los conflictos en base a la problemática planteada por la partes, emitiendo sus sentencias de forma precisa, concisa, clara, fundamentada y sin favorecimiento alguno a ninguna de las partes. Bajo este principio el Juez no puede dar a una de las partes más de la que esta pida, además, el juez está en la obligación de declarar a que caso del derecho pertenece dicha materia.

2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

(Monroy Gálves, s.f) Afirma en su Libro desarrollado sobre la Introducción Al Proceso, Tomo I, donde desarrolla, los principios de la motivación de las resoluciones judiciales, como:

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado -específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal. Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

También encontramos a (Monroy Gálves, s.f), Cita a Devis Echandía (1983) sobre su texto Compendio de Derecho Procesal Civil Parte General, sacando el fragmento de la página 66° del mencionado compendio y refiriéndose a este principio afirma:

“De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican”

En el nuestro medio, la Constitución Política de (1993) regula este principio, en su artículo 139°

2.2.1.8.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

En nuestro País el (Código Procesal Civil, 1992), en su artículo 121°, párrafo tercero, nos afirma que: “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en desición expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. Es así que llegamos a la conclusión de que una motivación judicial, debe cumplir co los siguientes rrequisitos: a) Expresa: El Juez debe manifestar con palabras y además hacerse entender en sus fallos por las partes del proceso. b) Precisa: El Juez en su manifestación debe ser: puntual, formal, cierto, claro, etc., de acuerdo al desarrollo del proceso. c). Clara: Su manifestación del Juez debe ser fácil de entender y fijarse en lo que sea posible para el hombre. d). Motivada en el caso: La motivación del caso debe ser en base al Proceso que se esté ejecutando y con las personalidades interesadas del proceso.

2.2.1.8.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según (Ortiz Nishihara, 2013) desarrolla la justificación interna y externa de una sentencia, afirmando lo siguiente: a). La justificación interna: “La justificación interna de la sentencia se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial” b). La justificación externa: “La lógica y sus reglas nos proporcionan la estructura formal de la decisión judicial; pero no es en modo alguno suficiente para fundamentar el porqué de las proposiciones (afirmaciones o negaciones) que cada premisa incluye, es decir razones que las sustentan”.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.9.1. Definición

“Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (C.P.C. 1992, artículo 355°).

(Cusi Arredondo, 2013) Menciona en su publicación de Derecho Procesal I, sobre los medios impugnatorios como: El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. Según (Azañero Sandoval, 2018), define a los medios impugnatorios como:

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales que permiten a las partes procesales solicitar a un juez de superior jerarquía que realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque de forma total o parcial, cuando dichos actos no se ajustan a derecho. (p. 391)

Entonces en esa línea de ideas puedo decir que los medios impugnatorios son mecanismos que las partes y/o terceros actores legítimos del proceso pueden solicitar a los órganos superiores de la misma jurisdicción que se realice un nuevo examen de lo actuado, ya sea por el mismo Juez o el Juez superior de acuerdo a Jerarquía de grados dentro del marco legal.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de los medios impugnatorios es el hecho de juzgar o no la actividad de una persona, donde en la actualidad se expresa y se materializa mediante una resolución judicial. Es decir, el Juez se expresa de acuerdo a la actuación de la persona que haya cometido una falta y, decidir sobre ella sobre su futuro, donde, para el Juez no es tarea fácil decidir sobre la vida de una persona.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo al (Código Procesal Civil, 1992) Donde el artículo 356° desarrolla los medios impugnatorios afirmando lo siguiente:

Según el objeto de impugnación. El artículo 356 del Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:

a) Remedios: Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se examine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la opción, la tacha y la nulidad. b) Recursos: A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja. Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que es específico se impugna.

Según el vicio que atacan: Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su

interposición sólo procede por causales específicas. Un ejemplo de ellos es el recurso de casación.

Según el órgano ante quien se interpone: Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto que expidió la resolución. Por ejemplo el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición. (p. 1-2)

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Según el proceso judicial en estudio Expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, el Órgano jurisdiccional de primera instancia el 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE ANEXA JULIACA, Resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos en favor de Z, con una pensión alimenticia de DOCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES (S/. 270.00). Además, se ordenó al demandado X depositar los montos fijados de forma mensual y adelantada en la Institución del Banco de la Nación en la cuenta N°xxxxxxxx. Conforme a la sentencia de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, sin costas ni costos por declararse infundada en el extremo de exceso del monto demandado, tomándose razón y haciendo saber a las partes. Donde la demandante Y no estuvo de acuerdo con la sentencia del veintiséis de enero del dos mil quince, formula apelación dentro del plazo establecido por la Ley y el Órgano encargado de resolver el proceso en segunda instancia fue el 1° JUZGADO DE FAMILIA – SEDE JULIACA, el cual resolvió: CONFIRMAR la sentencia apelada por la demandante de fecha veinte seis de enero de dos mil quince y que RESUELVE en el día al Juzgado de origen y se deja sin efecto, lo dispuesto en el Cuaderno de Asignación Anticipada de Alimentos.

2.2.1.9.5. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

En el Presente proceso en estudio, respecto al cual se hubo pronunciamiento tanto en primera como es segunda instancia: sobre el cobro de alimentos en el Expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03. Donde el petitorio de fondo de la demandante “Y” fue el cobro de Pensión Alimenticia al Demandado “X” en favor de su menor hijo “Z”; es así que en la Sentencia de Primera instancia el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román – Juliaca, resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “Y” en favor de su menor hijo “Z” y ordena que el demandado “X” acuda con una pensión alimenticia de S/. 270.00 soles mensuales. Asimismo la demandante “Y” no estuvo de acuerdo con la sentencia de primera instancia y apela a dicha resolución judicial, donde en la apelación presentada por la

demandante “Y” ante el Primer Juzgado de Familia de la Provincia de San Román – Juliaca, donde el magistrado de Segunda Instancia en dicha sentencia resuelve **confirmar** la sentencia de primera instancia.

2.2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el tema de alimentos

2.2.2.2.1. La Patria potestad

2.2.2.2.1.1. Concepto

Para (Ossorio, 2008), la patria potestad es el “conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual periodo” (p. 696).

Por una parte, La (Jurisprudencia, 2000) de la Casación N° 1805-2000-Lima, publicada en el diario *el Peruano*, 30-01-2001, P 6810, define: “La patria potestad es el conjunto de derechos que confiere la ley a los padres sobre las personas y los bienes de sus hijos menores con la finalidad, entre otras, de educarlos y protegerlos, siendo la tenencia un atributo de la patria potestad”.

Ahora bien, dentro del (Código de los Niños y Adolescentes, 2000), en referencia a la patria potestad, en su artículo 74° trata de los deberes y derechos de los padres, que ejercen en la patria potestad, como:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su actuación no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004° del Código Civil.

2.2.2.2. La familia.

2.2.2.2.1. Definición.

Según Díaz de Guijarro citado por (Ossorio, 2008), define a la familia como: “la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación” (p. 406).

También, (Bautista Toma & Herrero Pons, 2013), en el *Manual del Derecho de Familia*, considera a la familia como “la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social” (p. 16).

2.2.2.2.3. Alimentos.

2.2.2.2.3.1. Etimología.

(Misari, s.f.) nos afirma en el ABC del Derecho, título del texto de Latín Jurídico, donde menciona la proveniencia de los alimentos como: Es un cálculo semántico relativamente moderno del latín *alimonia*, -orum, plural también de *alimonium*. -ii “alimento”, plural que se usaba para designar la asignación que se debía a la mujer separada sin culpa del marido. El castellano no conservó *alimonium*, sustituyéndolo por *alimentum*, -i pero conservó el sentido jurídico del plural. Tanto *alimonium*, -ii como *alimentum*, -i procede del verbo *alo*, -ere “alimentar”. (p. 47)

2.2.2.2.3.2. Definiciones.

(Reyes Ríos, s.f) Citado el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, nos menciona que: “Constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos” (p. 773).

Según (Azañero Sandoval, 2018), define a los alimentos como: “Se entiende por alimentos en el derecho de la familia a las necesidades básicas que tienen que satisfacer los padres o representantes a sus hijos, esto comprenden comida, habitación, vestido, salud, movilización, recreo, educación, etc.” (p. 64).

En ese entender definimos a los alimentos como: Son alimentos de consumo para la supervivencia del hombre, toda sustancia que se pueda ingerir con la finalidad de nutrir el cuerpo humano y proteger la salud. Donde los padres están obligados a prestar alimentos a sus

descendientes y estos a sus ascendientes en un futuro.

2.2.2.2.3.3. Concepto normativo.

El (Código de los Niños y Adolescentes, 2000), En el Libro III, Título I y Capítulo IV, específicamente en el artículo 92° define a los alimentos como: lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto. (p. 732)

2.2.2.2.4. Características del derecho alimentario

Según El Código Procesal Civil, (1984) en su artículo 487° afirma las características del derecho de alimentos, como: “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”.

Por otro lado (Bautista Toma & Herrero Pons, 2013), una serie de características específicas que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente o conyuge necesitado, afirmando de esta manera la obligación alimentaria es:

1. Recíproca, puesto que el obligado a dar tiene a su vez el derecho de exigirla.
2. Proporcionalidad, es, es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del quien los da y a la necesidad de quien los recibe.
3. A prorrata, La obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
4. Subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, sólo cuando los más cercanos no puedan cumplirla.
5. Imprescriptible, en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.
6. Irrenunciable, La obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas.
7. Intransigible, es decir, no es objeto de transacción entre las partes.
8. Incompensable, No es extinguido a partir de concesiones recíprocas.
9. Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Sólo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas.

2.2.2.2.5. Efectos jurídicos del cobro de alimentos.

(Rioja Bermudez, 2017) Afirma: Podemos decir, que toda persona necesita de alimentación para subsistir y como sujeto esencial de este derecho, requiere otros medios para desarrollarse como ser racional y dentro de sus factores de necesidad a parte de la alimentación esta: La salud, la educación, vivienda, seguridad y otros servicios básicos, es por eso que los efectos jurídicos del derecho sobre el cobro de alimentos es para bienestar de la humanidad. Donde además el efecto jurídico de estas normas que rigen en nuestro país, se busca proteger a los menores de edad, los ancianos, y las personas incapaces ya sea relativa o absolutas; ya que ellos necesitan mayor asistencia. Así también lo considera el Código Civil en su artículo 474°, como: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.”

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de cobro de alimentos.

(Menrey Abogados, 01/02/2013) en su publicación de La Intervención del Ministerio Público en Materia Civil, desarrolla que La Intervención del Ministerio Público por Pago de Alimentos como: 1. Cuando el Juicio de Controversia del Orden del Orden Familiar se teinde a definir provisionalmente la guarda y custodia de hijos estramatrimoniales, el Ministerio Público será escuchado acerca de la conveniencia de la guarda y cuidado a favor de uno de los progenitores que se le concede al otro. 2. Para el caso de que la controversia verse en materia de alimentos, ejercitara la acción de aseguramiento de los alimentos provisionales que debe otorgar al acreedor a su deudor y una vez que conforme a la observación que se haga respecto al porcentaje decretado por el juez del conocimiento se tenga elementos para ello. En ese orden podemos decir que el Ministerio Público es un representante de carácter social, donde asume responsabilidades en el desarrollo de un proceso y vigila e todo momento el estricto cumplimiento de las normas legales establecidas en nuestro país.

2.2.2.2.7. Regulación de los alimentos en la normatividad.

La regulación de los alimentos se encuentran establecidas dentro de la constitución Política del Perú, Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes artículos: Constitución Política del Perú: Art. 2°, Art. 6°; Código Civil: Art. 415°, Art. 472°; Código Procesal Civil: Art. 560°; Código de los Niños y Adolescentes: Art. 92°.

2.2.2.2.8. El incumplimiento del pago de una pensión alimenticia

El proceso de alimentos en una primera parte se realiza mediante una demanda de alimentos el cual corresponde a una vía civil, donde se cumplen con todos los plazos establecidos hasta que el Juez emita sentencia, y cuando este haga caso omiso a sus obligaciones que la resolución judicial manifiesta y no haya habido conciliación o mediación entre las partes, de no haberse efectuado la liquidaciones de alimentos correspondientes, posterior a estos procedimiento la demanda de alimentos pasa a ser un proceso por vía penal específicamente en el delito de Omisión a la asistencia Familiar. (Reyes Ríos, s.f)

Donde el (CP - Código Penal, 1991), señala en su artículo 149 sobre el incumplimiento de obligación alimentaria, como: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en conveniencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor a seis años en caso de muerte. (p. 144)

2.2.2.2.9. Obligaciones a la prestación de alimentos

Según afirma (Reyes Ríos, s.f) Como se mencionó, la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.» Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° «cuando sean dos o

más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda” (p.773)

2.2.2.2.10. Cumplimiento de la obligación alimentaria

Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista (edad, salud, grado de instrucción etc.) debe fijarse la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, lo que falta es un poco más de criterio para asumir en fijar la pensión que corresponda, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Así, el Art. 481 o del C. C. indica: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos». Por otro lado, el Art. 482° del mismo C.C. señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones” (Reyes Ríos, s.f)

2.3. Marco Conceptual

Alimentista: “Persona que tiene la facultad de reclamar a su progenitor, cónyuge o pariente el cumplimiento de prestar alimentos a su favor. Están obligados recíprocamente a darse alimentos los cónyuges, ascendientes y descendientes” (Azañero Sandoval, 2018).

Calidad.- “Conjunto de cualidades de una persona o cosa, que la distingue como mejor o peor que las demás” (Diccionario Bruño, 2011)

Carga de la prueba.-

Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, por que ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Ossorio, 2008)

Derechos fundamentales.- Son Derecho fundamentales de la persona aquellos derechos inalienable, imprescriptibles, derecho irrenunciables y que gracias a ello existe la subsistencia del hombre. (Diccionario Bruño, 2011)

Distrito Judicial.- Lugar físico, determinado por los órganos administradores de justicia de cada país, lugar donde se administra justicia de su jurisdicción correspondiente.

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas” (Ossorio, 2008).

(Casado, 2009) Sobre la doctrina afiema que es: “Cunjunto de ideas y opiniones religiosas, filosóficas, políticas, económicas, etcétera, sustentadas por una persona o grupo.u Opinión que comunmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia” (p. 313).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, patente, detallado.| Ex profeso, con intensión, voluntariamente, de propósito...” (Ossorio, 2008) p. 394

Expediente: “Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio” (Diccionario Bruño, 2011) p. 163

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de una cosa” (Diccionario Bruño, 2011) p. 163.

También afirma (Casado, 2009) Sobre evidencia como: “Certeza clara, manifiesta y tan perceptible que nadie racionalmente dudar de ella” (p. 364).

Jurisprudencia.- “Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen” (Diccionario Bruño, 2011)

(Casado, 2009) no menciona en su diccionario jurídico a la Jurisprudencia como:

Conjunto de las sentencias emanadas de los tribunales y la doctrina que contienen.u Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.u Doctrina que emana de los fallos de los tribunales.u Criterio constante y uniforme de aplicar el Derecho, mostrando en las sentencias de éste. (p. 488)

Normatividad.- “Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad”. (Diccionario Bruño, 2011) p. 283.

(Casado, 2009) menciona sobre la normativa como: “Conjunto de normas relativas a una determinada materia, cuestión o actividad” (p. 575)

Para (Ossorio, 2008) Afirma que lo normativo: “Califica el contrato por el cual dos o más personas se ponen de acuerdo para contraer una obligación presente y establecer reglas a una serie de contratos...” (p. 618).

Parámetro.- “Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico” (Diccionario Bruño, 2011, p. 298).

Variable.- “Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto” (Diccionario Bruño, 2011, p. 408)

III. Hipótesis.

3.1. Hipótesis General:

Para (Págaro Huertas, 2002), señala: en la publicación de *Cinta de Moebio*, que trata de La Formulación de Hipótesis, definiendo a la hipótesis como: “Un conjunto de datos que describen a un problema, donde se propone una reflexión y/o explicación que plantea la solución a dicho problema”. Las hipótesis son las herramientas más poderosas para lograr conocimientos en los que confiar. Son afirmaciones que pueden someterse a prueba y mostrarse como soluciones probablemente ciertas o no, sin que las creencias o los valores del investigador interfieran en el proceso de su comprobación.

El presente trabajo de investigación cualitativa no se realiza las hipótesis por que el estudio de la investigación es realizar registros narrativos en base al dato obtenido expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020, mediante las técnicas y métodos de índole cualitativo.

Donde la investigación cualitativa evita la cuantificación y que dentro de esta investigación se realiza y/o hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación y la entrevista no estructurada.

Nuestra hipótesis general planteada en la presente investigación es:

Si de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del proceso civil, cobro de alimentos en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del distrito judicial Puno sede anexa Juliaca, las decisiones que toma el Juez en la administración de justicia es muy buena.

3.2. Hipótesis específico:

Sentencia de primera instancia:

H1. Si la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte expositiva del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca, la decisión del magistrado en la administración de justicia es buena.

H.2: Si la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte considerativa del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca, la decisión del magistrado en la administración de justicia es muy buena.

H.3. Si la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte expositiva del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca, la decisión del magistrado en la administración de justicia es buena.

Respecto a la sentencia de vista

H.4: Si la calidad de sentencia de vista en la parte resolutive del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca, la decisión del magistrado en la administración de justicia es muy buena.

H.5: Si la calidad de sentencia de vista, en la parte considerativa del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca, la decisión de los magistrados en la administración de justicia es muy buena.

H.6: Si la calidad de sentencia de vista, en la parte resolutive del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca, la decisión de los magistrados en la administración de justicia es buena.

IV. Metodología.

4.1. Diseño de la investigación.

Exploratorio:

Las investigaciones de tipo exploratorias ofrecen un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer.

La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos.

Según el portal de (Universia, 2017), de Costa Rica, donde afirma al nivel de investigación

Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo.

Con este tipo de investigación o bien se obtiene la información inicial para continuar con una investigación más rigurosa, o bien se deja planteada y formulada una hipótesis (que se podrá retomar para nuevas investigaciones, o no).

Se centra en analizar e investigar aspectos concretos de la realidad, se evidencia en el estudio de las resoluciones judiciales.

Descriptivo

También, (Universia, 2017), en su portal de publicaciones hace referencia al nivel de investigación descriptivo, como; la investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo.

A grandes rasgos, las principales etapas a seguir en una investigación descriptiva son: examinar las características del tema a investigar, definirlo y formular hipótesis, seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar.

No experimental.

En el presente expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca, no es experimental porque no habrá manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido del expediente, el fenómeno será estudiado conforme se manifestó, en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo.

Retrospectivo es “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador”.

Transversal o transeccional.

Los datos corresponde a la sentencia, se recolectan por etapas será el único texto el expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno; Sede Anexa Juliaca.

4.2. Población y muestra

Población:

Mi población en el presente trabajo de investigación son todos los expedientes relacionados al proceso Civil, cobro de alimentos, que pertenecen al distrito judicial de puno.

Muestra:

La muestra será determinar la calidad de las sentencias, de primera instancia y sentencia de vista, del expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Puno sede anexa juliaca – Cañete 2020, de acuerdo a lista de parámetros y de las dimensiones y sub dimensiones.

4.3. Definición y operacionalizacion de variables e indicadores.

Según el estudio en: (Metodologia de la Investigacion, 2010), las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variable, son el conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. Las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del

todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Variable	Dimensiones	Operacionalización	
		Sub dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencias	<ul style="list-style-type: none"> - Parte expositiva - Parte considerativa - Parte resolutive 	<ul style="list-style-type: none"> - Introducción y postura de las partes - Motivación de los hechos y del derecho. - Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. 	<ul style="list-style-type: none"> - Muy bueno - Bueno - Mediano - Malo - Muy malo

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Una vez seleccionada el diseño de investigación apropiado, la muestra adecuada, de acuerdo al problema de estudio e hipótesis, para el recojo de datos se aplicó la técnica de la observación y el análisis de contenidos y el instrumento que se empleo es la lista de cotejos, validado, mediante juicio de expertos, y en su contenido se presentaran los criterios de evaluación, los cuales serán extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituirán en indicadores o parámetros de calidad.

4.5. Plan de análisis.

Donde en una primera etapa se da énfasis al objetivo de la investigación estas actividades se desarrollaron con criterios precedencia, y con posterioridad, ya que en un inicio el investigador aplico la observación no estructurada del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Puno sede anexa juliaca – Cañete 2020, y el análisis informal de las sentencias contenidas del mismo y teniendo como apoyo las bases teóricas que forman la revisión de la literatura.

Después, en el trabajo de investigación se realizó una observación estructurada y un análisis riguroso del fenómeno en estudio, donde también se aplicó el recojo y recolección de datos, teniendo como resultado un primer borrador del objeto en estudio, para así realizar las correcciones y mejoras en el presente objeto en estudio.

Finalmente, se obtiene los resultados finales en base al ordenamiento planteado de datos, hallazgo de indicadores y de los parámetros de calificación.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia.

En opinión de “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Metodología de la Investigación, 2010)

Por su parte, expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, 2010).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: “el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis general y específicos, respectivamente”.

La matriz de consistencia se utiliza para el orden, y asegurar la científicidad del trabajo de investigación, donde se evidencia en la logicidad del trabajo de investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación:

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CIVIL: COBRO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; SEDE ANEXA JULIACA - CAÑETE 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso civil, cobro de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del distrito judicial de Puno sede anexa Juliaca?</p> <p>Enunciado específico:</p> <p><i>Primera instancia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias del proceso civil; cobro de alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.</p> <p>Objetivo específico:</p> <p><i>Primera instancia</i></p> <p>O.1: Determinar la calidad la sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>Si de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del proceso civil, cobro de alimentos en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del distrito judicial Puno sede anexa Juliaca, las decisiones que toma el Juez en la administración de justicia es muy buena.</p> <p>Hipótesis específico:</p> <p><i>Primera instancia:</i></p> <p>H.1: Si la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca, la decisión del magistrado en la administración de justicia es buena.</p>	<p>Variables Independientes:</p> <p>Calidad de las sentencias del proceso Civil, cobro de alimentos, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del distrito judicial de Puno sede anexa Juliaca.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive</p> <p>Sub dimensiones:</p> <p>- Introducción y Postura de las partes</p> <p>- Motivación de los hechos y del derecho</p> <p>- Aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión</p>	<p>Tipo:</p> <p>Cualitativo Cuntitativo</p> <p>Nivel:</p> <p>Exploratorio. descriptivo</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental, retrospectivo, transversal.</p> <p>Técnicas e instrumentos</p> <p>Técnica:</p> <p>Observación del expediente en estudio</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Registro de observación de expediente</p>

<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?</p>	<p>O.2: Determinar la calidad la sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte considerativa, con énfasis en en la motivación de los hechos y del derecho del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.</p>	<p>H.2: Si la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte considerativa del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente N° judicial 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca, la decisión del magistrado en la administración de justicia es muy buena.</p>		
<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?</p>	<p>O.3: Determinar la calidad de sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.</p>	<p>H.3: Si la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte resolutive del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca, la decisión del magistrado en la administración de justicia es buena.</p>		
<p><i>Sentencia de vista</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de vista, del proceso civil, cobro de alimentos, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las</p>	<p>O.4: Determinar la calidad de sentencia de vista, del proceso civil, cobro de alimentos en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las</p>	<p><i>Sentencia de vista</i></p> <p>H.4: Si la calidad de sentencia de vista, en la parte resolutive del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial</p>		

<p>partes del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de vista, del proceso civil, cobro de alimentos en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencia de vista, del proceso civil, cobro de alimentos en la parte resolutive, con énfasis la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020?</p>	<p>partes del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.</p> <p>O.5: Determinar la calidad de sentencia de vista, del proceso civil, cobro de alimentos en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derechos del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.</p> <p>O.6: Determinar la calidad de la sentencia de vista, del proceso civil, cobro de alimentos en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.</p>	<p>Puno sede anexa Juliaca, la decisión de los magistrado en la administración de justicia es muy buena.</p> <p>H.5: Si la calidad de sentencia de vista, en la parte considerativa del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca, la decisión de los magistrados en la administración de justicia es muy buena.</p> <p>H.6: Si la calidad de sentencia de vista, en la parte resolutive del proceso civil, cobro de alimentos, del expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial Puno sede anexa Juliaca, la decisión de los magistrados en la administración de justicia es buena.</p>		
--	---	---	--	--

4.7. Principios éticos.

Donde, dentro del marco de investigación de la ULADECH, el estudiante investigador realiza y suscribe una Declaración de Compromiso Ético, como compromiso de cumplir con el estima que merecen las partes involucradas en la presente investigación, el cual se evidencia dentro del anexo.

El código de Ética para la investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer el marco de conducta de las personas que desarrollan procesos de investigación en la universidad ULADECH, incentivando el empleo de buenas prácticas en el proceso de la producción y aseguramiento que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dicho proceso

V. Resultados

5.1. Resultados

CUADRO N° 1: Parte expositiva de la sentencia

Calidad de sentencias de primera instancia, del proceso civil: cobro de alimentos; en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, pertenecientes al tercer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Fundamentos modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy mala	mala	Mediana	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Mediana	Buena	Muy buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. porque si menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>3° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Anexa Juliaca EXPEDIENTE : 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : M. C. E. H. ESPECIALISTA : R. B. H. DEMANDADO : X DEMANDANTE : Y Resolución Nro. 11-2015. Juliaca, veintiséis de eneroDel dos mil quince.</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>				X						

	<p>2. porque si evidencia el planteamiento y el problema sobre lo que se va a decidir, sobre la demanda de cobro de pensión alimentista.</p> <p>3. Porque si se evidencia lo que el juez individualiza a las partes, del proceso y evidencia los nombres de cada uno de ello, incluso a la menor alimentista</p> <p>4. porque no se encuentran plasmado en la parte expositiva de la sentencia sin vicios procesales sin nulidad.</p> <p>5. Porque si se evidencia cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras, en la parte expositiva de la sentencia se garantiza en no anular la sentencia.</p> <p>1. Especifica de forma clara y detallada las pretensiones de la demandante.</p>	<p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. <i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										8	
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia</p>											

Postura de las partes	2. Especifica de forma clara y detallada las pretensiones del demandado.	<i>con la pretensión del demandante. Si cumple</i>																		
	3. afirma de forma clara y coherente los hechos vinculados a la menor alimentista	<i>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</i>																		
	4. Si evidencian los puntos controvertidos aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y la claridad	<i>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i>																		
	5. Porque si se evidencia cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras, en la parte expositiva de la sentencia se garantiza en no anular la sentencia.	<i>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i>																		
		<i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

CUADRO N°: 1 Parte considerativa de la sentencia.

Calidad de sentencias de primera instancia, del proceso civil: cobro de alimentos; en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de hechos y derecho, expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, pertenecientes al tercer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Fundamentos modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy mala	Mala	Mediana	Buena	Muy buena	Muy mala	mala	Mediana	Buena	Muy buena
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1 Porque si las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Existe un Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</p> <p>2. Porque si las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. El magistrado realiza el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios para considerar fuente de conocimiento de los hechos y se verifica los requisitos requeridos para su validez en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p>				X						

	<p>3. Porque si las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de las pruebas de parte del magistrado y examina todos los posibles resultados probatorios para saber su significado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</p> <p>4. Porque si las razones evidencian la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas experiencias del juez Con lo cual el juez forma convicción respecto de valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>5. Porque si se evidencia cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
	<p>1. Porque si las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas por el juez han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indica que es válida, legítima y vigente en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s)</p>										18

	<p>5. Porque si se evidencia cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras, en la parte expositiva de la sentencia se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, Del Distrito Judicial De Puno – Juliaca.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

CUADRO N°: 2 Parte resolutive de la sentencia

Calidad de sentencias de primera instancia, del proceso civil: cobro de alimentos; en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, pertenecientes al tercer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Fundamentos modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy mala	mala	Mediana	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Mediana	Buena	Muy buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Porque la resolución de todas las pretensiones oportunas ejercidas fue fundada en parte en la resolución de primera instancia.</p> <p>2. Porque si el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas en la sentencia. No se extralimita. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>3. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la sentencia de primera instancia.</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas. (Es completa) No cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</i></p>				X						

<p>4. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia de primera instancia (Relación recíproca).</p> <p>5. Porque si evidencia claridad en el uso del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. El juez se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecidas en la sentencia.</p>	<p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</i></p>																		
<p>1. Porque si el pronunciamiento del juzgado evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena en la sentencia.</p> <p>2. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia mención clara de lo que se decide u ordena en la sentencia.</p> <p>3. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, es decir el derecho reclamado o la exoneración de una obligación en la sentencia de primera instancia.</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p>																		

8

X

Descripción de la decisión	<p>4. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Porque si evidencia claridad el juez. El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos y otros. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecida en la sentencia de primera instancia</p>	<p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial De Puno – Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

CUADRO N°: 4 Parte expositiva de la sentencia de vista

Calidad de sentencias de vista, del proceso civil: cobro de alimentos; en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, pertenecientes al primer juzgado de familia del distrito judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

Parte expositiva de la sentencia de vista	Fundamentos modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy mala	mala	Mediana	Buena	Muy buena	Muy mala	mala	Mediana	Buena	Muy buena	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1. Porque si menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA NRO.- _____2015</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Juliaca EXPEDIENTE : 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : R. S. Y. ESPECIALISTA : Z. E. M. DEMANDADO : X. DEMANDANTE : Y.</p> <p>Resolución Nro. 18-2015 Juliaca, seis de julio del Dos mil quince</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p>				X							

<p>2. Porque si evidencia el asunto. El planteamiento de las pretensiones, el problema sobre lo que se decidirá, el objeto de la impugnación o la consulta, os extremos a resolver en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>3. Porque sí se evidencia que los Magistrados individualizan de las partes, al demandante A al Director de la UGEL Puno B que es el demandado y al tercero que es el procurador quien apela a la segunda instancia.</p> <p>4. Porque si se evidencia aspectos del proceso. El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los lazos, las etapas y advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que se llegó al momento de sentenciar en la sentencia de vista.</p> <p>5. Porque si se evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos y otros. Se aseguran de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que los usuarios entiendan las expresiones ofrecidas por los Magistrados en la sentencia de segunda instancia.</p>	<p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. NO cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p>1. Porque si evidencia el objeto de la impugnación o la consulta. El contenido explicita los extremos impugnados</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El</i></p>				X								8

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>en el caso que corresponda en la sentencia de vista.</p> <p>2. Porque si explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación es decir la consulta en segunda instancia</p> <p>3. Porque si evidencia la pretensión de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta</p> <p>4. Porque si se evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Porque si se evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>	<p><i>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO N° 5 parte considerativa de la sentencia de vista

Calidad de sentencias de vista, del proceso civil: cobro de alimentos; en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de hechos y del derecho, expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, pertenecientes al primer juzgado de familia del distrito judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

Parte considerativa de la sentencia de vista	Fundamentos modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy mala	Mala	Mediana	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Mediana	Buena	Muy buena
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Porque si las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Existe un Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</p> <p>2. Porque si las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas. El magistrado realiza el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios para considerar fuente de conocimiento de los hechos y se verifica los requisitos requeridos para su validez en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</p>				X						

<p>3. Porque si las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de las pruebas de parte de los magistrados y examina todos los posibles resultados probatorios para saber su significado en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>4. Porque si las razones evidencian la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas experiencias del juez Con lo cual los magistrados forma convicción respecto de valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto en la sentencia de vista.</p> <p>5. Porque si evidencian claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras y otros. Se asegura de no anular, o perder de vista que s objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecidas en la sentencia de segunda instancia.</p>	<p><i>su validez).No cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																	
<p>1. Porque si las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas por el juez han sido</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada y pretensiones. (El contenido señala la(s)</i></p>																	<p>18</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala las normas indica que es válida, legítima y vigente en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema y es coherente la sentencia de segunda instancia.</p> <p>2. Porque si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado para dar significado a la norma y su interpretación del magistrado en la sentencia de segunda instancia.</p> <p>3. Porque si las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación se evidencia en la aplicación de una norma razonada de legalidad para la resolución de la sentencia de vista.</p> <p>4. Porque si las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y la normas que justifica la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y que le sirven de respaldo al magistrado para la determinación de una sentencia.</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>5. Porque si evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismo, tampoco de lenguajes extranjeros y otros. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecidas.</p>	<p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial De Puno – Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

N° 6. Parte resolutive de la sentencia de vista

Calidad de sentencias de vista, del proceso civil: cobro de alimentos; en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, pertenecientes al primer juzgado de familia del distrito judicial de Puno; sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

Parte Resolutive de la sentencia de vista	Fundamentos modificado por la asesora	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy mala	Mala	Mediana	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Mediana	Buena	Muy buena
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Aplicación del principio de congruencia	<p>1. No evidencian todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, donde los magistrados declaran fundada en parte la resolución de vista.</p> <p>2. Porque si el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas en el recurso impugnatorio o consulta No se extralimita. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</p> <p>3. Porque si el pronunciamiento de los magistrados evidencian aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</i></p>				X						

<p>sentencia de segunda instancia.</p> <p>4. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia apelada o consultada instancia (Relación recíproca).</p> <p>5. Porque si evidencia claridad en el uso del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. El juez se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecidas en la sentencia.</p>	<p><i>debate, en segunda instancia. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>																			
<p>1. Porque si el pronunciamiento del juzgado evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena en la sentencia apelada.</p> <p>2. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia mención clara de lo que se decide u ordena en la sentencia. Apelada o en consulta.</p> <p>3. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, es decir el derecho reclamado o la exoneración de una obligación en la sentencia materia de apelación.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p>																			

Descripción de la decisión	<p>4. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Porque si evidencia claridad los magistrados. El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos y otros. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecida en la sentencia de segunda instancia</p>	<p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial De Puno – Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

CUADRO N°: 7 Calidad de la sentencia de primera instancia del proceso civil, cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial De Puno sede anexa Juliaca – Cañete 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Mala	Mala	Media na	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Media na	Buena	Muy Buena				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy Buena	34						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Buena							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Mala							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy Buena	
							X			[13 - 16]						Buena	
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana
										X						[5 -8]	Mala
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							8	[1 - 2]						Muy Mala	
			1	2	3	4	5			[17 - 20]						Muy Buena	
						X				[13 - 16]						Buena	
									[9 - 10]	Muy Buena							
								[7 - 8]	Buena								

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Mala					
									[1 - 2]	Muy Mala					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial De Puno – Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

CUADRO N°: 8 Calidad de la sentencia de vista del proceso civil, cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial De Puno sede anexa juliaca – Cañete.2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Mala	Mala	Mediana	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Mediana	Buena	Muy Buena			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Buena						35
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Buena						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Mala						
									[1 - 2]	Muy Mala						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy Buena						
						X			[13 - 16]	Buena						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Mala						
							X		[1 - 4]	Muy Mala						
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy Buena							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						8	[7 - 8]	Buena							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Mala						
										[1 - 2]	Muy Mala						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial De Puno – Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

5.2. Análisis de resultados

Análisis del cuadro 1: calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva

Introducción

1. Porque si menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia.
2. porque si evidencia el planteamiento y el problema sobre lo que se va a decidir, sobre la demanda de cobro de pensión alimentista.
3. Porque si se evidencia lo que el juez individualiza a las partes, del proceso y evidencia los nombres de cada uno de ellos, incluso a la menor alimentista
4. porque no se encuentran plasmado en la parte expositiva de la sentencia, no cumplen los plazos establecidos para emitir la sentencia debido a la carga procesal, sin vicios procesales sin nulidad.
5. Porque si se evidencia cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras, en la parte expositiva de la sentencia se garantiza en no anular la sentencia.

Postura de las partes

1. Especifica de forma clara y detallada las pretensiones de la demandante.
2. Especifica de forma clara y detallada las pretensiones del demandado.
3. afirma de forma clara y coherente los hechos vinculados a la menor alimentista
4. Si evidencian los puntos controvertidos aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y la claridad
5. Porque si se evidencia cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras, en la parte expositiva de la sentencia se garantiza en no anular la sentencia.

Análisis del cuadro 2: calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa

Motivación de los hechos

- 1 Porque si las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Existe un Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).

2. Porque si las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. El magistrado realiza el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios para considerar fuente de conocimiento de los hechos y se verifica los requisitos requeridos para su validez en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.
3. Porque si las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de las pruebas de parte del magistrado y examina todos los posibles resultados probatorios para saber su significado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.
4. Porque si las razones evidencian la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas experiencias del juez Con lo cual el juez forma convicción respecto de valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.
5. Porque si se evidencia cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se garantiza en no anular la sentencia.

Motivación del derecho

1. Porque si las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas por el juez han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indica que es válida, legítima y vigente en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema y es coherente en el considerando de la sentencia.
2. Porque si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma y su interpretación del magistrado en la sentencia de primera instancia.
3. Porque si las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación se evidencia en la aplicación de una norma razonada de legalidad para la resolución de la sentencia.
4. Porque si las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y la normas que justifica la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y que le sirven de respaldo al juez para la determinación de una sentencia.
5. Porque si se evidencia cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras, en la parte expositiva de la sentencia se garantiza en no anular la sentencia.

Análisis del cuadro 3: calidad de la sentencia de primera instancia en la parte resolutive.

Aplicación del Principio de congruencia

1. Porque la resolución de todas las pretensiones oportunas ejercidas fue fundada en parte en la resolución de primera instancia.
2. Porque si el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas en la sentencia. No se extralimita. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado en la parte resolutive de la sentencia.
3. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la sentencia de primera instancia.
4. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia de primera instancia (Relación recíproca).
5. Porque si evidencia claridad en el uso del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de leguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. El juez se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor entienda las expresiones ofrecidas en la sentencia.

Descripción de la decisión

1. evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;
2. evidencia mención clara de lo que se decide u ordena;
3. evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación)
4. evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)
5. Porque si se evidencia cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras, en la parte expositiva de la sentencia se garantiza en no anular la sentencia.

Respecto a la sentencia de vista:

Análisis del cuadro 4: calidad de la sentencia de vista en la parte expositiva

Introducción

1. Porque si menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.
2. Porque si evidencia el asunto. El planteamiento de las pretensiones, el problema sobre lo que se decidirá, el objeto de la impugnación o la consulta, los extremos a resolver en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

3. Porque sí se evidencia que los Magistrados individualizan a las partes en proceso
4. Porque si se evidencia aspectos del proceso.
5. Porque si se evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Postura de las partes

1. evidencia el objeto de la impugnación,
2. explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación
3. evidencia la pretensión de quien formula la impugnación
- 4: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.
5. Porque si se evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Análisis de cuadro 5: calidad de la sentencia de vista en la parte considerativa

En la motivación de los hechos,

1. Porque si las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Existe un elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes.
2. Porque si las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. El magistrado realiza el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios para considerar fuente de conocimiento de los hechos y se verifica los requisitos requeridos para su validez
3. Porque si las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración de las pruebas de parte de los magistrados
4. Porque si las razones evidencian la aplicación de las reglas de sana crítica y la máxima experiencia del juez
5. Porque si evidencian claridad en el uso del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras y otros.

Motivación del derecho

Se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas;
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales;
4. Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión,
5. Porque si evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismo, tampoco de lenguajes extranjeros y otros.

Análisis del cuadro 6: calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista

Aplicación del principio de congruencia

1. Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, donde se declara fundada en parte
2. Porque si el pronunciamiento del magistrado evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas en el recurso impugnatorio o consulta
3. Porque si el pronunciamiento del magistrado evidencian aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.
4. Porque si el pronunciamiento del juez evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la sentencia apelada o consultada instancia.
5. Porque si evidencia claridad en el uso del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros y otros.

Descripción de la decisión

1. Mención expresa de lo que se decide u ordena;
2. Mención clara de lo que se decide u ordena;
3. Mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado,
4. mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró en el fallo.
5. Porque si evidencia claridad en el uso del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros y otros.

VI. Conclusiones

Se concluyó que, según los parámetros de procedimiento y evaluación de las sentencias del proceso Civil de primera instancia y sentencia de vista, del proceso civil, cobro de alimentos, en el expediente judicial N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, pertenecientes al tercer juzgado de

paz letrado sede anexa juliaca del Distrito Judicial de Puno, fueron ambas de rango **muy buena** calidad, de acuerdo con los parámetros aplicados como: legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes en el estudio del presente. (Cuadro 7, 8).

Respecto a la sentencia del proceso civil de primera instancia

Se determinó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre cobro de alimentos en primera instancia de la parte expositiva resultó de calidad **Buena** (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre cobro de alimentos en primera instancia de la parte considerativa resultó de calidad **Muy Buena** (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre cobro de alimentos en primera instancia de la parte resolutive es de calidad **Buena** (Cuadro 3)

Fue emitida por el Tercer juzgado de Paz Letrado – Sede Anexa Juliaca, del Distrito Provincial de Puno, donde resolvió: **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda sobre prestación de Alimentos interpuesta por “Y” en favor de su menor hijo “Z”, además, donde el magistrado ordena que el demandado “X” acuda a depositar en el banco el monto de S/. 270.00 (Doscientos setenta nuevos soles) en favor del menor alimentista “Z”. Donde, además el Juez declara infundada la demanda en el extremo del exceso del monto demandado, conjuntamente con las costas y costos del proceso. Exp. N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

Respecto a la sentencia de vista.

Se determinó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre cobro de alimentos en la sentencia de vista de la parte expositiva es de calidad **Muy Buena** (Cuadro 4)

Se determinó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre cobro de alimentos de la sentencia de vista de la parte considerativa resultó de calidad **Muy Buena** (Cuadro 5)

Se determinó que la calidad de sentencia del proceso civil sobre cobro de alimentos de la sentencia de vista de la parte resolutive es de calidad **Buena** (Cuadro)

Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia – Sede Juliaca, del Distrito Judicial de Puno, donde se resolvió: la apelación presentada por la demandante “Y”, como: CONFIRMO la sentencia número trece guion dos mil quince, su fecha veintiséis de enero del dos mil quince, obrante de fojas ochenta a ochenta y siete, que declara fundada en parte de demanda de cobro de alimentos en contra de “X” a favor de “Z”. Donde el Juez de esta sala ratifica el monto y ejecuta la sentencia en los propios términos de la sentencia originaria, donde el expediente se devuelve en el día al Juzgado de origen y se deja sin efecto.

Aportes a la investigación.

Teniendo en cuenta nuestra línea de investigación, cada estudiante de la carrera profesional de derecho de la ULADECH Católica, en correspondencia con distintos lineamientos internos, y con el análisis de programas, tesis, informes, revistas y libros de investigación, dentro de la presente investigación tenemos como base un expediente judicial con dos sentencia, teniendo como objetivo el estudio las sentencias emitidas por los Jueces a cargo del proceso judicial y del expediente en estudio; con la finalidad de determinar su calidad de las sentencias dentro de las exigencias de forma y de fondo establecidas por la norma, la doctrina y jurisprudencia nos sirve de como contribuir a una mejor interpretación y aplicación de las normas que están establecidas, referido al cobro de pensión alimenticia, teniendo en consideración que los operadores del derecho garantice a los justiciables el cobro de la pensión alimenticia justa en favor del alimentista.

Referencias Bibliográficas

Referencias Primarias

Anco Limascca, F. (2018). *univercidad peruana los andes - repocitorio UPLA*. Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aragon Catalan, M. (2016). *T036_28877344.pdf*. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1541/T036_28877344.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Carreño Castillo , N. C. (2016). *Univercidad Laica Vicente Rocafuerte Guayaquil ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2166/1/T-ULVR-1967.pdf>

Referencias Secundarias

Aguila Grados, G. (2010). *Derecho Prcesal Civil* (Primera Edicion ed.). Lima: San Marcos. Obtenido de <file:///F:/LIBRO%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20-%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20-%20EGACAL.pdf>

Azañero Sandoval, f. (2018). *Diccionario de Derecho civil y Derecho Procesal Civil* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Colecciones Jóvic.

Bautista Toma, P., & Herrero Pons, J. (2013). *MAnual del Derecho de Familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Casado, M. L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6a edición ed.). Florida: Valletta Ediciones.

Chiovenda, G. (1954). *Instituciones de Derecho Procesal Civil* (Vol. III). Madrid: Revista de Derecho Privado.

Código de los Niños y Adolescentes. (2000). *Alimentos*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Código Procesal Civil. (1992). *Valoración de la Prueba*. Lima: Jurista Editores.

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.

Couture, E. (1979). *Estudios de Dertecho Procesal Civil*. Buenos Aires: De Palma.

CP - Código Penal. (1991). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Cusi Arredondo, A. E. (2013). Medios Impugnatorios. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>.

De La Puente Brunke, J. (18 de 06 de 2015). La lucha contra la corrupción en la administración de justicia. *El Comercio*.

Diccionario Bruño (Sexta edición ed.). (2011). Lima, Perú: Editorial World Color Perú S.A.C.

DUDH - Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *DDHH - Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Ferreira, D., & Rodríguez, J. M. (2009). *Manual de Derecho Procesal I*. Córdoba: Alveroni Ediciones. Obtenido de <http://ebookcentral.proquest.com-br-Created from bibliotecauladechsp> on 2017-11-23 21:00:23.

García Leal, L. (2003). El Debido Proceso y la Tutela judicial Efectiva. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682003000300005

Gozaine, O. (1996). *Elementos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Arazi.

Ley Órgánica del Poder judicial. (1993). *Texto Único Ordenado de la Ley Órgánica del Poder Judicial*. Lima.

Menrey Abogados. (01/02/2013). La Intervención del Ministerio Público en Materia Familiar. Obtenido de <https://abogadotampico.jimdo.com/2014/08/02/la-intervención-del-ministerio-público-en-materia-familiar/>

Metodología de la Investigación. (10 de julio de 2010). Obtenido de [http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html#:~:text=Las %20variables%2C%20son%20los%20conceptos,un%20tipo%20particular%20denominado%20hip%C3%B3tesis.&text=Fen%C3%B3meno%20a%20la%20que%20se,o%20afectar%20a%20otras%20variables.&text](http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html#:~:text=Las%20variables%2C%20son%20los%20conceptos,un%20tipo%20particular%20denominado%20hip%C3%B3tesis.&text=Fen%C3%B3meno%20a%20la%20que%20se,o%20afectar%20a%20otras%20variables.&text)

Misari, D. E. (s.f.). *El ABC del Derecho. Letín Jurídico*. Lima: Editorial San Marcos.

Monroy Gálves, J. (s.f.). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. I).

Orrego Acuña, J. A. (s.f.). Teoría de la Prueba. *Teoría de la Prueba*, 1-2. Obtenido de <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ra-de-laprueba.pdf>

Ortiz Alzate, J. J. (Enero - Junio de 2010). Sujetos Procesales. *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10 /*, 49-63. Recuperado el 05 de Junio de 2019, de <file:///C:/Users/INTEL/Documents/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300.pdf>

Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (33 Edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Págaro Huertas, D. (2002). La Formulación de la Hipotesis. *Cinta de Moebio*. Recuperado el 08 de junio de 2019, de <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=10101506>

Pasara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de [http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194\(23.11.2013\)](http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194(23.11.2013))

Priorio Posada, G. (s.f.). *La competencia en el Proceso Civil Peruana*. Obtenido de <file:///C:/Users/david/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421.pdf>

Reyes Ríos, N. (s.f). Concepto jurídico de Alimentos. *Derecho Alimentario en el Perú: Propuesta para formalizar el proceso*, 773. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Rioja Bermudez, A. (28 de febrero de 2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>

ULADECH. (2017).

Universia. (4 de Septiembre de 2017). *noticias.universia.c*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2018, de <http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>

Yedro, J. (n.d.). *Principios Procesales*. Obtenido de [file:///C:/Users/david/Downloads/13125-Texto%20del%20artículo-52264-1-10-20150703%20\(1\)](file:///C:/Users/david/Downloads/13125-Texto%20del%20artículo-52264-1-10-20150703%20(1))

Anexo 01. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</i></p>

			<p>el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

Anexo 02: Cuadro de Calificación de resultados

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy mala, mala 3, mediana, buena y muy buena, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Buena
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Buena
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Mala
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Mala

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy Mala.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Mala	Mala	Mediana	Buena	Muy Buena			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Buena
								[7 - 8]	Buena
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Mala
								[1 - 2]	Muy Mala

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son mala y muy buena, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy Buena

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Buena

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Mala

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy Mala

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy Buena
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Buena
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Mala
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy Mala

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy mala, mala, mediana, buena y muy buena; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10;

respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Mala	Mala	Mediana	Buena	Muy Buena			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy Buena
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Buena
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Mala
								[1 - 4]	Muy Mala

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad buena, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y buena, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy Buena

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Buena

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Mala

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy Mala

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy Mala	Mala	Mediana	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Mediana	Buena	Muy Buena
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy buena	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Buena			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Mala			
									[1 - 2]	Muy mala			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy buena			
						X			[13-16]	Buena			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Mala			
									[1 - 4]	Muy mala			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy buena			
						X			[7 - 8]	Buena			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Mala			
									[1 - 2]	Muy mala			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango buena, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: buena, buena y muy buena, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy Buena

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Buena

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Mala

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy Mala

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 03: Sentencias de primera y segunda instancia

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Anexa Juliaca

EXPEDIENTE : 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M. C. E. H.

ESPECIALISTA : R. B. H.

DEMANDADO : X

DEMANDANTE : Y

Resolución Nro. 11-2015.

Juliaca, veintiséis de enero

Del dos mil quince.-

I. VISTOS:

La demanda sobre alimentos que obra en páginas catorce al veinte, formulada por Y, en representación de su menor hijo Z, en contra de X.-----

1.1.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

A.- PETITORIO: La demandante solicita que se declare fundada la demanda de cobro de pensión alimenticia y se fije hasta mil quinientos nuevos soles mensuales a favor de su hijo Z., ello del total de ingresos del obligado en su condición de trabajador como ebanista, que percibe un haber mensual que supera la suma de diez mil nuevos soles mensuales, pago que deberá efectuarlo en forma adelantada así como los beneficios que pueda tener. **B.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS:** 1° La recurrente señala que las relaciones íntimas que ha sostenido con el demandado desde inicios del mes de agosto del año 2007 en su condición de amigos para luego ser enamorados bajo promesa de matrimonio, de esa manera han sostenido una relación sentimental con compromiso frente a sus padres y demás familiares de contraer nupcias, es así que procrearon a su menor hijo hoy alimentista que a la fecha cuenta con 6 años y 1 mes de nacido e inscrito en la División de Registro de Estado Civil de la Provincia de San Román Juliaca conforme se desprende de la partida de nacimiento que adjunta para ser meritulado en su oportunidad. 2° Al inicio de su vida de concubinos existió comprensión y armonía entre los dos; sin embargo, a medida que iba transcurriendo el tiempo cada vez más

empezó a traslucir la verdadera personalidad antisocial del demandado, pues en forma sistemática y reiterativa se ha desatendido de sus obligaciones de la casa y con una conducta irascible poco a poco la vida de la demandante se ha venido convirtiendo en un verdadero vía de crucis, por la constante intromisión de la madre del demandado; que, la recurrente no es profesional de ninguna rama y por la tierna edad de su hijo necesita de cuidados propios de su edad, además deja expresa constancia que por culpa del demandado ha sido anteriormente despedido de su trabajo eventual al que se dedicaba por cuanto los hostigamientos eran constantes que incluso alternativamente a la fecha viene siguiendo un proceso por actos de violencia familiar Exp. N°00390-2014 por ante el Primer Juzgado de Familia. 3° Cansada de ello es que optó por retirarse del hogar con vivencial con fecha 25 de diciembre del 2013 y ahora vive en esta ciudad de Juliaca en la dirección ya señalada conjuntamente con sus padres, en una habitación, a la fecha no tiene trabajo que le genere una renta mensual, y por la edad de su hijo necesita de cuidados y dedicación exclusiva de la recurrente, que vive gracias a la cantidad de sus padres y agrega que desde mucho antes de retirarse del hogar con vivencial, el demandante se ha desatendido por completo de sus obligaciones paternas, aclarando que incluso han tenido un taller de ebanistería con las herramientas completas para trabajar como son 1 TV, una refrigeradora, una computadora, una moto carguero y una moto lineal incluso con materiales listos para trabajar, con los cuales evidentemente se ha quedado el demandado, incluso con el menaje propios de casa. 4° El demandado goza de un sólido ingreso económico, no tiene carga familiar, en su condición de trabajador en el rubro de ebanistería percibe aproximadamente la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles mensuales, por lo que la pensión alimentaria solicitada viene a constituir para los cuidados que necesita para su formación integral de la vida de su hijo, que consiste en alimentación, vestido, medicina. Debido a su edad son muchas, especialmente por su condición de niño y edad de infante, ya que requiere de cuidados constantes, incluso debido a las inclemencias de la naturaleza sufre de enfermedades y otros por los que es objeto de constantes tratamientos médicos, útiles de aseo entre otros. 5° Por dichas consideraciones las necesidades del alimentista son obvias, pues como niño requiere de comida, vestido, educación, habitación, recreación, gastos médicas, etc., para los que se requiere mínimamente la suma de S/.1,500.00.-----

1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

El demandado X., ha cumplido con absolver el traslado de la demanda tal como aparece a páginas cuarenta y uno al cuarenta y cinco, en base a los siguientes fundamentos: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS QUE APARECEN EN LA DEMANDA: 1°

Respecto al punto primero, efectivamente con la accionante han tenido vida convivencial, y producto de ello han creado a su menor hijo Z., el mismo que a la fecha tiene 6 años y 1 mes de nacido. 2° Con relación al segundo punto, en efecto han convivido en armonía y comprensión, ello en la creencia de tener vida conyugal llena de promesas y así tener una familia propia, empero es falso que le recurrente a medida que iba transcurriendo el tiempo haya cambiado repentinamente sobre su personalidad y que se haya desentendido de sus obligaciones con su hogar, lo cual no es creíble, pues el recurrente es una persona que siempre se ha dedicado ciega y propiamente a su trabajo y más a su familia, es más nunca agredió a la accionante conforme lo señala, pues son simples sindicaciones por consejos de sus padres ya que siempre han querido separarlos. 3° Respecto al tercer punto, es totalmente falso ya que la demandante es quien hizo verdaderamente el abandono del hogar conyugal, dejándolo en total abandono y desconsuelo, es por ello que cuando lo abandono presumía que se había ido donde sus padres del cual a la fecha los padres de la accionante no lo dejan acudir a su menor hijo, ya que es agredido constantemente con amenazas. Asimismo, en efecto han adquirido pequeños bienes muebles sin embargo tuvo que desnacerse de dichos bienes para poder pagar las deudas que se habían prestado, tanto de la Caja Municipal Arequipa y de su hermano, tal como se colige del cronograma de pagos y el contrato suscrito con su hermano, deudas que aún le faltan pagar. 4° Sobre el cuarto y quinto punto, es absolutamente falso, pues cuando vivían juntos en efecto el recurrente estaba como carpintero, sin embargo nunca se ha ganado tan exorbitante suma de dinero y desde cuando la abandona la accionante tuvo que retirarse de donde vivían pues había quedado afligido por el abandono, por lo que tuvo que alquilarse una habitación para no vivir desconsolado tal como lo demuestra con el contrato de alquiler que se adjunta a la presente, es más hoy en día se gana la vida como triciclista y lo que gana le alcanza apenas para su subsistencia, el cual la demandante tiene pleno conocimiento de los problemas que hoy tiene y pese a sus ruegos de retomar la relación, todo por su hijo, sin embargo sus padres se entrometen a la relación, perjudicándolos de esta manera y más a su hijo que necesita del cariño y amor de los padres. Asimismo, que si bien es cierto de las necesidades de su menor hijo, en efecto les corresponde asumir tanto al recurrente y a la accionante, por lo que lo indicado por la accionante que los ingresos del demandado superan más de los S/.10,000.00 (Diez mil nuevos soles), éstas no son ciertas ya que a la fecha se dedica a tricicliar, conforme lo demuestra con la fotografía que se adjunta a la presente, y que sus ingresos apenas son S/.500.00 (Quinientos nuevos soles) y recalca que la accionante viene siendo aconsejada por sus padres para poder perjudicarlo, ya que son simples especulaciones ya que nunca ha ganado tanta suma

de dinero, del cual el despacho deberá tomar en cuenta en los medios probatorios de los recurrentes.-----

1.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Que, la demanda fue emitida mediante resolución número uno, la cual corre en la página veintiuno de autos; de la misma se confirió traslado al demandado, conforme se advierte de la cédula de notificación que obra en la página veintidós, el cual cumple en absolver la demanda conforme a los fundamentos ya señalados que obran en la página cuarenta y uno al cuarenta y cinco, y mediante resolución número tres que obra en la página cuarenta y seis se resuelve dar por absuelto el traslado de la demanda; asimismo, se señala fecha para la realización de la Audiencia Única, la cual corre en acta conforme se aprecia de las páginas cuarenta y ocho al cuarenta y nueve, donde solo asistió la parte demandante, procediéndose a declararse la existencia de una relación jurídica procesal válida, y saneado el proceso, no habiéndose logrado una conciliación entre las partes por inasistencia del demandado, procediéndose a fijar los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista. 2) Establecer las posibilidades económicas del demandado obligado. 3) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias con terceros alimentistas.-----

Tramitada la causa conforme a su naturaleza procesal, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única, ha llegado el momento de emitir la correspondiente sentencia.-----

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.

1.1. Que, la pretensión invocada por la demandante, está regulada por el Código Civil en su artículo 472°, que dispone “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo*”.-----

1.2. Asimismo el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) establece en su artículo 93° que *es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos*, asimismo, dicha norma consagra el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en el artículo IX de su Título

Preliminar, que debe tomarse en cuenta al momento de fijarse un monto por concepto de alimentos.-----

SEGUNDO.- ANÁLISIS PROBATARIO.

Que, en relación a los medios probatorios debe tomarse en cuenta que el artículo 197° del Código Procesal Civil establece que *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*.-----

TERCERO.- PRESUPUESTOS PARA OTORGAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, Y VÍNCULO FAMILIAR.

3.1. Que, son presupuestos para conceder la pensión de alimentos; **en primer lugar** la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; **en segundo lugar** debe darse y acreditarse la existencia de un estado de necesidad de quien los pide; y **en tercer lugar** debe apreciarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos, además del entroncamiento familiar.-----

3.2. En el caso de autos, ha quedado establecido el vínculo o entroncamiento familiar entre el demandado X., con el menor Z., en mérito de la partida de nacimiento que obra en la página tres, quien cuenta a la fecha con seis años de edad, el mismo que viene a ser hijo del demandado; en consecuencia, concurre el presupuesto legal previsto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.-----

CUARTO.- NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO.

El estado de necesidad del menor Z., está probado, con Acta de Nacimiento de la página tres que establece su minoría de edad y como tal su situación de insuficiencia que la inhabilita para valerse por sí mismo. Siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo en su condición de niño, más aún si estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial y tratándose de un menor de edad, se presume *iuris tantum* el estado de necesidad el cual no requiere de probanza rigurosa, pues ella fluye de su naturaleza y condición,

es decir se presume las múltiples necesidades del menor propias de la edad.-----

QUINTO.- POSIBILIDADES DEL OBLIGADO.

5.1. Que, la carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos, sin embargo, la Ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos – *Según lo dispone el artículo 481° del Código Civil-*, es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos; debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo; **asimismo, se debe tener en cuenta, que cuando se trata de menores de edad, por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartir con su familia inmediata**, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene el deber de pagar alimentos es que **se esfuerce por cumplir su obligación, pues no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos**, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos; salvo que se acredite fehacientemente que el obligado padezca de alguna incapacidad física y/o mental que le impida incluso su propio sostenimiento.-----

5.2. En el caso de autos la accionante señala que el demandado tiene la condición de trabajador en el rubro de ebanistería, que percibe aproximadamente la suma de S/.10,000.00 nuevos soles mensuales; Sin embargo, el demandado al momento de contestar la demanda afirma, que efectivamente cuando vivía con la demandante trabajaba como carpintero, pero nunca ha ganado tan exorbitante suma de dinero; agrega además que luego de que la demandante lo abandonó y tuvo que alquilarse una habitación y que a la fecha se gana la vida como triciclista y sus ingresos apenas son de S/. 500.00 nuevos soles mensuales, y lo que gana le alcanza apenas para su subsistencia, situación que es de pleno conocimiento dela demandante.-----

5.3. En consecuencia, estando a las afirmaciones contrarias de ambas partes sobre la ocupación actual e ingresos económicos del demandado, nos remitimos a los medios probatorios que se haya aportado al proceso; de lo que tiene que la parte demandante no ha acreditado que el demandado actualmente continúe en los trabajos de carpintería, mucho menos que los ingresos de éste asciendan al monto indicado; sin embargo, el demandado ofreció como medio

probatorio una vista fotográfica que obra en la página cuarenta con la cual acredita que actualmente trabaja como triciclista; medio probatorio que no fue tachado ni cuestionado por la demandante, en tal sentido, se infiere que el demandado actualmente realiza dicho trabajo; por otro lado, tanto la demandante como el demandado no han ofrecido medios probatorios para acreditar los ingresos reales que percibe el obligado; es así que de acuerdo a las máximas de la experiencia, se puede inferir que el trabajo de labores de triciclista no generan ingresos por el monto indicado por la demandante; no obstante ello, el demandado se encuentra en la obligación legal y moral de acudir con los alimentos a favor de su menor hijo; asimismo, el hecho de que el demandado haya contraído deudas con la entidad financiera como la Caja Municipal Arequipa, no es óbice para que pretenda sustraerse de sus obligaciones como padre de familia, además de ello, al margen de los problemas que pudiera existir entre ambos padres (demandante y demandado) dicha situación no tiene por qué causar perjuicio al menor alimentista; en tal sentido, si bien es cierto no se cuenta con ningún documento que acredite los ingresos económicos del demandado, ello no lo exime de su responsabilidad de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, sumando a ello que el demandado tiene la edad de veintiocho años de edad conforme se parecía de la copia de su DNI que obra en la página treinta y uno, no tiene otra carga familiar y que no ha acreditado alguna situación que lo inhabilite para cumplir con sus obligaciones, por ende, se encuentra en plena capacidad física para poder trabajar y cumplir con las obligaciones alimenticias a favor de su menor hijo antes referido.-----

En consecuencia se concluye que el demandado al desarrollar alguna actividad laboral esta le proporciona ingresos económicos por lo menos adecuados, para solventar las necesidades básicas de su menor hijo, correspondiendo únicamente fijarse una pensión alimenticia a favor de éste, debiendo tenerse presente que **corresponde a ambos padres proveer el sostenimiento y educación de los hijos** como lo preceptúa el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil.---

SEXTO.- FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

6.1. Que la cuantía y modo de presentarse la pensión de alimentos se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, norma que concede facultades al Juzgador, para establecer el monto de pensión de alimentos, buscando procurar la satisfacción de las necesidades particulares de los alimentistas en función a las circunstancias que lo rodean, compulsando frente a estas particulares necesidades cuales son las reales posibilidades

económicas del obligado. Así también se ha precisado en el Exp. N° 308-97, expedido por la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima: **“Quinto:** *sin embargo los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las necesidades de quien los deba dar, no siendo necesario analizar rigurosamente el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos ochentiuno del Código Civil, siendo además obligaciones de los padres prestar alimentos a sus hijos como establece el artículo ciento dos del Código de los Niños y del Adolescente...”* Estando a lo expuesto, la pensión alimenticia deberá ser fijada prudencialmente, atendiendo a factores como las necesidades acreditadas del alimentista, la edad del mismo, y las responsabilidades del demandado.-----

6.2. Que conforme a lo indicado en el considerando precedente, no se ha acreditado los ingresos exactos del demandado, empero tampoco se ha acreditado que el demandado no cuente con ingresos económicos; siendo que a criterio de éste despacho judicial o adoptando ya también criterios expuestos por el Superior referente a la fijación de la pensión alimenticia para menores de edad, y atendiendo al caso concreto, la edad del menor, la edad del demandado, y que éste no ha acreditado alguna situación de incapacidad, tampoco tiene otra carga familiar, y tomando en cuenta el costo de vida en la actualidad, así como teniendo como referencia la remuneración mínima vital fijada por D.S. N° 0007-2012-TR, se considera prudente fijar una pensión alimenticia en la suma de doscientos setenta nuevos soles (S/. 270.00), monto que se establece en atención a que la pensión fijada cubre de alguna manera las necesidades básicas y más inmediatas del menor, tomando en cuenta que en alimentación a un promedio solamente de seis nuevos soles (S/. 6.00) diarios por un mes se debe gastar un promedio de ciento ochenta nuevos soles (S/. 180.00), es decir la pensión fijada alcanzaría para cubrir su alimentación en estricto, y algunos otros gastos adicionales, debiendo también la madre cubrir las otras necesidades de la menor, no pudiendo fijarse montos mayores pues la demandante no ha acreditado que el demandado tenga el ingreso que afirma en su demanda, o que cuente con otras actividades que le produzcan ingresos adicionales a lo expuesto por el demandado. Que en ese sentido corresponde ampararse en parte la demanda, debiendo desestimarse la misma respecto del exceso del monto demandado.-----

SEPTIMO.- DE LA PREVISIÓN LEGAL.

Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la Ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores

Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previo los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.

OCTAVO.- COSTAS Y COSTOS.

Que, en cuanto al pago de costas y costos del proceso, las mismas son de cargo de la parte vencida en la Litis, a tenor de lo que dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, no encontrándose motivo para exonerar de los mismos a la parte demandada. Por estos fundamentos.

III. RESUELVO: 1) Declarar FUNDADA en parte la demanda sobre prestación de Alimentos interpuesta por Y., en representación de su menor hijo Z. 2) ORDENO que el demandado X., acuda a favor del menor Z., con una pensión alimenticia de DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES (S/. 270.00), monto que el obligado debe abonar en forma mensual y adelantada; la obligación rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado. 3) ORDENO al demandado a depositar los montos fijados, en la Institución del Banco de la Nación en la cuenta N°04-721-0777271 a nombre de la demandante Y., por ser la representante legal del menor, cuya cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada; bajo apercibimiento de ser considerada en el registro de deudores alimentarios morosos conforme a lo previsto en la ley número 28970 y su reglamento en caso de incumplimiento con la obligación alimentaria. 4) DECLARAR INFUNDADA la demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **Con costas y costos del proceso. Tómese razón y hágase saber.**

SENTENCIA DE VISTA NRO.- _____2015

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Juliaca

EXPEDIENTE : 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R. S. Y.

ESPECIALISTA : Z. E. M.

DEMANDADO : X.

DEMANDANTE : Y.

Resolución Nro. 18-2015

Juliaca, seis de julio del

Dos mil quince.-

Vista

1. La apelación interpuesta por Y., en contra de la sentencia número trece guion dos mil quince, su fecha veintiséis de enero del dos mil quince, obrante de fojas ochenta a ochenta y siete, que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por Y., en representación de su menor hijo Luis Z. y dispone que el obligado X., acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de doscientos setenta nuevos soles; y, que viene del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román.

2. Fundamentos de la apelación en forma resumida: a) Que, las necesidades de su menor hijo, son apremiantes, por cuanto cursa el primer año de educación secundaria en la Institución Educativa Privada “San Vicente de Paul”, donde los costos de matrícula y mensualidades son carísimas y el demandado ha sustraído por completo sus obligaciones de progenitor y el demandado tiene la condición de trabajador en el rubro de ebanistería y percibe un haber mensual considerable y no tiene otras obligaciones alimentarias ni pecuniarias y con criterio de sensibilidad se debe incrementar el monto que supere los quinientos nuevos soles, ya que de manera temeraria al contestar la demanda ha indicado que es triciclista argumentos que carecen de fundamento y motivación y el Juez, ha creído lo argumentado y ha dado todo el valor legal a una fotografías que adjuntó para sorprender a la autoridad en estricta

confabulación con su abogado ha ofrecido como medio de prueba irrelevante y demás argumentos que obran en el escrito de apelación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por mandato constitucional, el Juez debe observar el debido proceso como una garantía de la administración de justicia. Que la Carta Política consagra en su artículo 139 inciso 3) el principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de igual manera en el inciso 5) establece el principio de la motivación de las resoluciones judiciales como una garantía de la administración de justicia. Que el artículo I del Título Preliminar Código Procesal Civil establece que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, como es el Estado el encargado de administrar justicia este tiene el deber de conceder tutela a todo aquel que le solicite que ampare su derecho.

Segundo.- Que debe considerarse como premisa que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quienes los contradice alegando hechos nuevos”.

Tercero.- Que concretamente la apelante, cuestiona la sentencia en lo referido el monto y fundamenta ello en el costo de los estudios que lleva el menor alimentista y que la ocupación del obligado se sorprendió al Juzgado; estos argumentos se deben desestimar, en razón que el hecho que un alimentista estudie o no en un colegio particular, obedece a la decisión que tomen sus padres al respecto ya que el sistema educativo se tiene diversas opciones de acuerdo a las posibilidades de los padres que sus hijos estudien en un centro de enseñanza particular o nacional y este aspecto de por si no puede ser fundamento para solicitar un monto excesivo de pensión alimenticia, ya que queda en la esfera particular de cada progenitor que su hijo curse estudios igualmente satisfactorios en cualquier entidad educativa; básicamente en la apelación se persuade este hecho que las pensiones serían carísimas (conforme lo vierte la recurrente); este hecho no puede vincular al suscrito para disponer un monto mayor al ya fijado; respecto a las posibilidades del obligado, la misma demandante, indica a la Ebanistería, como es de conocimiento público dicha labor es eventual, pero tampoco es óbice para que su padre, no concurra con alimentos para su hijo y el menor, debidamente representado oportunamente y de

acuerdo a sus necesidades, podrá en lo posterior en vía y acción pertinente solicitar un incremento de pensión alimenticia; en el fondo del asunto, ese requiere que atendiendo al principio de igualdad, los alimentos son proporcionados por ambos progenitores, y el monto fijado a criterio de este Despacho, por ahora servirá para satisfacer sus necesidades básicas y de acuerdo a las posibilidades del padre, dicha condición se reitera no es permanente, sino variable de acuerdo a las necesidades del menor que se irán incrementando.

CUARTO.- El artículo 50° inciso 6 del Código Procesal Civil, establece que es deber de los jueces “Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad”, el deber de fundamentar implica la labor de realizar una construcción argumentativa que justifique la decisión adoptada; sin embargo esto no significa que cuando el justiciable no se encuentra conforme con la sentencia puede alegar la falta de motivación y en este caso hasta solicitar la nulidad de sentencia. En el presente caso, en la sentencia se aprecia una suficiente argumentación fáctica jurídica, por lo que este argumento de la apelación igualmente debe ser desestimado. Por los fundamentos expuestos, y estando a la opinión del señor Fiscal de Familia, la sentencia apeada debe ser confirmada por encontrarse ajustada a Derecho.

RESOLUCIÓN:

Confirmando.- La sentencia número trece guion dos mil quince, su fecha veintiséis de enero del dos mil quince, obrante de fojas ochenta a ochenta y siete, que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por Y., en representación de su menor hijo Z. y dispone que el obligado X., acuda con un pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de doscientos setenta nuevos soles; monto que rige desde la fecha de notificación de la demanda, con lo demás que contiene: debiendo ejecutarse en los propios términos de la sentencia originaria. SE RESUELVA EN EL DÍA el Juzgado de origen y SE DEJA SIN EFECTO, lo dispuesto en el Cuaderno de Asignación Anticipada de Alimento. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

ANEXO 04: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el cobro de pensión de alimentos el cual pertenece al expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, pertenecientes al 3° Juzgado de Paz Letrado y 1° Juzgado de Familia de la sede Juliaca, del Distrito Judicial de Puno.

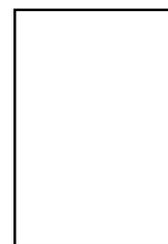
Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Agosto del 2020.

DAVID SUCASACA QUISPE
DNI N° 02427511



HUELLA

ANEXO 04: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el cobro de pensión de alimentos el cual pertenece al expediente N° 01322-2014-0-2111-PJ-FC-03, pertenecientes al 3° Juzgado de Paz Letrado y 1° Juzgado de Familia de la sede Juliaca, del Distrito Judicial de Puno.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Agosto del 2020.


DAVID SUCASACA QUISPE
DNI N° 02427511



HUELLA